

Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación
Diez años de la Comisión de la Verdad

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH

Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación
Diez años de la Comisión de la Verdad

Quito, 2019

Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación

Diez años de la Comisión de la Verdad

Serie Investigación # 31

Autores: Andrés Aguirre Jaramillo, UCE
Michelle Erazo Cárdenas, INREDH
Clara Merino Serrano, Comité de Víctimas
Christian Paula Aguirre, UCE
Mónica Vera Puebla, INREDH

Edición y compilación: Michelle Erazo Cárdenas

Editora: Mónica Vera Puebla
Presidenta INREDH

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH
10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Edificio Torres, Piso 1
Correo electrónico: info@inredh.org
Web: www.inredh.org

ISBN:

Derechos de Autor:

Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH

Fotografía: archivo INREDH

Impresión: Eco Print, Quito, Ecuador

Primera Edición: diciembre de 2019

Esta publicación fue elaborada con el apoyo de la Unión Europea, Pan Para el Mundo (PPM) y la Coalición Belga 11.11.11, el contenido de la misma es responsabilidad de INREDH y el Comité de víctimas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad; y no refleja necesariamente el punto de vista de la Unión Europea. PPM o 11.11.11.

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada; caso contrario será considerada plagio.

Contenido

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO 1	
1. Proceso de Justicia Transicional en el Ecuador durante el periodo de 1984 a 2008	17
1.1. Contexto del Informe de la Comisión de la Verdad en Ecuador	21
2. Derechos de las Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad	27
3. Derecho a la verdad	31
3.1. Dimensión colectiva del derecho a la verdad	32
3.2. Dimensión individual del derecho a la verdad	36
4. Derecho a la justicia	39
4.1. Insuficiencia de recursos humanos y materiales	41
4.2. Falta de procesos de formación continua y sensibilización	44
4.3. Inobservancia de estándares de debida diligencia	46
CAPÍTULO 2	
5. La reparación integral de víctimas en el periodo 1984 a 2008	51
5.1. La reparación integral en la normativa nacional	53
5.2. La reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	55
6. Reparación administrativa en el Ecuador	61

6.1.	Conceptualización del Universo de Víctimas	65
6.1.1.	El colectivo LGBTI: colectividad documentada no reparada	74
7.	Aplicación del programa administrativo de reparación integral	79
7.1.	Reparación inmaterial a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador	81
7.1.1.	Línea de rehabilitación física y atención psicosocial	85
7.1.2.	Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos	87
7.1.3.	Línea en educación en derechos humanos	88
7.1.4.	Línea de implementación de medidas simbólicas	89
7.1.5.	Línea de archivo y custodia	91
7.1.6.	Consideraciones generales	92
7.2.	Reparación material a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos	95

CAPÍTULO 3

8.	Conformación de colectivos para la exigibilidad de verdad, justicia y reparación	105
8.1.	Exigencias pendientes de cumplimiento	107
9.	Creación del Comité de Víctimas de Graves violaciones a derechos humanos y Delitos de Lesa humanidad	109
10.	Aportes en el proceso de lucha ante las graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad	113
	Bibliografía	123

La presente obra fue realizada como resultado del Informe “Situación de acceso a la Verdad, Justicia y Reparación Integral en casos de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad en el Ecuador” presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 173 Periodo de Sesiones de audiencias públicas; por lo que es producto del sentir de la víctimas documentadas en la Comisión de la Verdad que pertenecen al Comité de Víctimas de Graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad que por segunda ocasión presentan información a la CIDH buscando que el Estado ecuatoriano garantice su acceso al derecho a la verdad, la justicia y la reparación.



Plantón realizado por el Comité de víctimas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, realizado el 14 de marzo de 2019 en los exteriores de la Fiscalía General del Estado para exigir la judicialización de los 119 casos recogidos en el Informe de la Comisión Verdad publicado en el 2010.

Introducción

Cinco miembros de Alfaro Vive detenidos

*28/3/82
Comisión de la Verdad*

CUENCA, 30. (Ecuadoradio).— Elementos combinados de la Policía Civil Nacional y del Ejército, acabaron con una célula del grupo terrorista Alfaro Vive, mediante un operativo que culminó con la muerte del líder del grupo, Ricardo Antonio Merino Serrano, oriundo de Riobamba, de 28 años de edad y la detención de cinco integrantes, incluida una mujer, quienes guardan prisión en los calabozos del Cuartel de Policía Azuay, en donde son objeto de una severa investigación.

La identidad de los dete-

de familiares y allegados se conoce que se trata de los jóvenes Rubén Padrón, Cristóbal Sigcho Montaña y Gustavo Ochoa, todos de esta ciudad, desconociéndose los nombres de los dos restantes.

La Policía acantonada en Cuenca culminó con el operativo tras varios días de investigaciones, pues con anterioridad habían recibido una denuncia sobre la existencia de esta célula del movimiento Alfaro Vive.

Fotografías de prensa compiladas por la Comisión de la Verdad que actualmente reposan en el Archivo Nacional del Ecuador.

Las sociedades que transitan hacia la paz luego de pasados violentos se enfrentan a consecuencias y efectos en el presente. Las graves violaciones a derechos humanos ocurridos en el Ecuador llevaron a las víctimas y sus familiares a unirse por una misma causa, demandar al Estado verdad, justicia y reparación.

En este sentido, resultado de la lucha colectiva, en el año de 2007 mediante Acuerdo Ejecutivo se creó la Comisión de la Verdad del Ecuador teniendo como mandato el esclarecimiento del proceso, hechos y responsabilidades de la violencia del Estado y de las violaciones ocurridas particularmente entre el periodo de 1984-2008. En el año 2010, la Comisión de la Verdad emitió el Informe Final en el cual reportó 119.

Además de éstos, entregó al Estado ecuatoriano 18 expedientes de casos respecto de los cuales no pudo completar la investigación por haber expirado el periodo de trabajo, solicitando a la Fiscalía General del Estado que complete tales investigaciones. Así también, formuló 155 recomendaciones clasificadas en medidas de: justicia, satisfacción, restitución, rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición.

En la audiencia celebrada el 29 de octubre de 2010 dentro del marco del 140 Periodo Ordinario de Sesiones, el Estado ecuatoriano presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH), el Informe Final de la Comisión de la Verdad y se comprometió públicamente ante la sociedad de las Américas a implementar sus recomendaciones.

Años más tarde, el 19 de octubre del 2015, durante el 156 Periodo de Sesiones de la CIDH, se presentó el estado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador; sin embargo, el Estado ecuatoriano no compareció a la audiencia demostrando así la falta de voluntad para lograr el cumplimiento de su compromiso de implementar las recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad.

Es por esta razón que, en 2019, en el marco del 173 Periodo de Sesiones de la CIDH, se puso en conocimiento del organismo internacional, el estado actual de los casos documentados por la Comisión de la Verdad y la situación de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad en el Ecuador, principalmente ante la falta de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.

Próximos a cumplir 10 años de la promulgación del Informe de la Comisión de la Verdad, la situación de las víctimas para alcanzar la verdad, justicia y reparación integral sigue siendo una deuda por parte del Estado. Si bien, la Asamblea Nacional en el año 2013 emitió la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad” (Ley para la reparación de víctimas) su implementación ha sido escasa tanto en el ámbito judicial como en el administrativo provocando que las víctimas y/o los familiares se sienta incrédulos del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en 2010.

Debido a sus implicaciones, el estudio sobre los procesos destinados a hacer frente a las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad tras periodos de represión estatal han recibido gran atención académica y política en América Latina.

Más allá de trabajos en los que se profundiza sobre el papel de las comisiones de la verdad, la judicialización de las graves violaciones de

derechos humanos y delitos de lesa humanidad, son pocos los estudios que exploran los programas de reparación. Si bien este estudio no profundiza los delitos cometidos en contra de las víctimas, como la violencia sistémica a la cual fueron sometidas las mujeres, y las afectaciones que perduran en el presente, si se mostrará el derecho de las víctimas a la reparación integral, en el que se muestra el estado actual de los derechos de las víctimas al cumplirse 10 años del proceso de justicia transicional en el Ecuador.



Plantón realizado por el Comité de víctimas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, realizado el 14 de marzo de 2019 en los exteriores de la Fiscalía General del Estado para exigir la judicialización de los 119 casos recogidos en el Informe de la Comisión Verdad publicado en el 2010.

Capítulo 1

"La violación fue en la casa de seguridad. La ultrajaron todos los que estaban ahí" (6)

¿Cómo sabías que era el mayor Urrutía quien disparó, si tenía pasamontañas?

Es que él era el jefe, era el que estaba al mando. No había cómo confundirse. Y además él ordenó que le pegaran otros tiros. La versión oficial de la Policía fue de que hubo una balacera.

Monseñor Luis Alberto Luna asegura que en Cuenca habrían desaparecido por lo menos 150 personas durante ese período. ¿Es correcto? Pueden haber más.

no elaborábamos ningún informe. Cuando entregué a esta profesora ella pasó por las manos de todos los miembros del SIC 10.

¿Es decir que la violaron?

Sí, pero yo no tomé parte de eso. Yo tengo hermanas y madre, y pensaba en eso. La violación fue en la casa de seguridad. La violaron todos los que estaban ahí. Lo hicieron en el dormitorio. Le pusieron esposas. La violaron brutalmente, y cuando yo iba a pedirles los otros datos que teníamos de ella, estaba ida...

a la persona que me mandaron detener. Tenía que salir en 20 minutos para detener a otra persona.

¿Qué hicieron con ella?

Dijo el mayor que había que mantenerla viva para que hicieran el informe. La metieron en el furgón y se la llevaron. El chofer era *Ratón*.

LOS RESTREPO

El ocho de enero de 1987, los hermanos Pedro Andrés y Carlos San Restrepo Arismendi, hijos de un



Fotografías de prensa compiladas por la Comisión de la Verdad que actualmente reposan en el Archivo Nacional del Ecuador.

Después de 35 años del cometimiento de los delitos solo 11 casos han iniciado la judicialización, mientras que los otros continúan en investigación previa. Hay compañeros que han muerto sin justicia, que están envejeciendo y no tienen respuestas.

Clara Merino

1. Proceso de Justicia Transicional en el Ecuador durante el periodo de 1984 a 2008

El terrorismo de Estado llega a América Latina en la segunda mitad del Siglo XX, se posiciona rápidamente con la implementación de la “Doctrina de Seguridad Nacional”¹ a través del discurso oficial, declarando la guerra contrainsurgente². En Ecuador, existen dos momentos importantes para su institucionalidad. En lo jurídico con la promulgación de la Ley de seguridad Nacional en 1979, y desde la política pública con la “Directiva para la Formulación del Plan de Seguridad Nacional”³ en 1983 durante el gobierno de Oswaldo Hurtado.

En el marco de la doctrina de seguridad, la aplicación del poder nacional se planteaba desde el concepto de guerra interna que preveía la destrucción de las fuerzas insurgentes y la neutralización del aparato político subversivo. En efecto, este concepto fue utilizado para legitimar los hechos represivos pese a que no se reunía las condiciones

1 De acuerdo con Feierstein el punto de inicio es el Golpe de Estado de 1954 en Guatemala.

2 Daniel Feierstein (compilador), Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina, Prometeo libros, Buenos Aires, Argentina. 2009, pág. 10.

3 Documentos desclasificados durante las investigaciones de la Comisión de la Verdad, la Directiva para la Formulación del Plan de Seguridad Nacional es parte de éstos documentos y son de acceso público.

necesarias para utilizar tal calificación⁴.

Así, con la hipótesis del concepto de guerra y la construcción del enemigo interno, se instrumentó un plan sistemático y represivo para combatir la insurgencia, impulsado por todo el aparato estatal y con el apoyo de las élites económicas y políticas. Cabe mencionar que los abusos de autoridad, arbitrariedades, violaciones a la ley y a los procedimientos judiciales también fueron dirigidos a las fuerzas sociales disidentes como el movimiento indígena, trabajadores/as, maestros/as, campesinos/as, estudiantes, periodistas, artistas, en general, a quienes se consideró como una amenaza.

En este contexto, durante los años 1984-1988, se denunciaron casos de personas que fueron ejecutadas extrajudicial y arbitrariamente por elementos de la fuerza pública, mujeres víctimas de violencia sexual, muertes de presuntos miembros de grupos insurgentes, muertes bajo custodia militar o policial, entre otras varias graves violaciones a los derechos humanos como privaciones ilegales de la libertad, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que por su carácter generalizado y sistemático se pueden determinar cómo crímenes de lesa humanidad⁵.

Mientras tanto, en los años 1988-2008, las violaciones a los derechos humanos continuaron, mayoritariamente cometidas por la fuerza pública, lo cual responde a la persistencia de instancias y prácticas instituidas en el gobierno democrático de León Febres Cordero.

*Desde abajo*⁶, durante décadas los familiares de las víctimas y organiza-

4 Daniel Feierstein (compilador), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Prometeo libros, Buenos Aires, Argentina. 2009, pág. 21.

5 Ruth Teitel, *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010: Sin verdad no hay justicia Resumen Ejecutivo*. Ediecuatorial, Quito, Ecuador.

6 Este término es utilizado por Gabriel Gómez Sánchez en su artículo *Justicia*

ciones de derechos humanos denunciaron la flagrante impunidad de estos delitos sin tener respuesta por parte del Estado. Como antecedente, en 1996 el gobierno de Abdalá Bucarám creó mediante Decreto Ejecutivo No.12 la Comisión “Verdad y Justicia” con el objetivo de establecer los hechos, sancionar a los responsables y reparar los daños causados por el Estado ecuatoriano cometidos desde 1979⁷. Sin embargo, esta iniciativa no buscaba verdad, justicia y reparación para las víctimas; era un mecanismo de presión a su mayor enemigo político, León Febres Cordero. No duró mucho tiempo debido a la falta de recursos económicos y la salida de Bucarám en 1997.

Ante este escenario de impunidad, como mecanismo de rendición de cuentas de los crímenes del pasado, en el año 2008 se creó la Comisión de la Verdad mediante Decreto Ejecutivo 305, con la finalidad de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos cometidos en el Ecuador entre 1983 y 2008. Así, el Estado asumió la responsabilidad de determinar las causas, circunstancias, indicios de responsabilidad y los presuntos responsables de las graves violaciones de los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad ocurridos durante el período determinado en el Ecuador.

A manera de contextualizar este proceso, la Comisión de la Verdad en el Ecuador surge en la tercera década del desarrollo moderno de la justicia transicional⁸, es decir en la formulación autoconsciente de po-

transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana resaltar la relevancia de sujetos sociales, como los movimientos sociales y las redes de derechos humanos, en la construcción de una justicia transicional “desde abajo”.

7 Documentos desclasificados. Archivo Nacional del Ecuador, documentos de acceso público.

8 Ruth Teitel, Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010: Sin verdad no hay justicia Resumen Ejecutivo. Ediecuatorial, Quito, Ecuador.

líticas por parte de los Estados⁹ para garantizar el acceso a la justicia, verdad, reparación de las víctimas y garantías de no repetición¹⁰, en el marco de los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En efecto, la Comisión de la Verdad del Ecuador es una de las últimas en la Región.

Luego de aproximadamente 2 años de investigaciones, la Comisión de la Verdad entregó el Informe Final “Sin verdad no hay Justicia” en el año 2010, compuesto por 5 tomos y un informe ejecutivo, con 26 secciones o capítulos; en ellos, se describen y se analizan las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión, el contexto sociopolítico en el que ocurrieron, las consecuencias o el impacto psicosocial sufrido por las víctimas, las estructuras institucionales involucradas, y los presuntos responsables¹¹.

Según el informe de la Comisión de la Verdad entre los años 1984-1988, se agrupa el mayor número de víctimas con el 68% de los casos, es decir 311 personas de un total de 459 personas víctimas de violaciones de derechos humanos¹². Por, ello al ser evidente la responsabilidad

9 Olsen, Payne y Reiter, Justicia Transicional en Equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia. 2016, pág. 37.

10 El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). ha definido la justicia transicional como el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales. De este modo, la justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un periodo de violaciones generalizados a los derechos humanos.
<http://ictj.org/es>.

11 De acuerdo con el Informe de la Comisión de la Verdad existen 456 víctimas, sin embargo, luego del informe se agregan 3 víctimas que se visibilizan producto de las investigaciones en el caso Lema y Hermanos Jiménez.

12 Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito, Resumen Ejecutivo.

del Estado ecuatoriano sobre las graves violaciones de los derechos humanos, las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad de los hechos, que se determine y sancione responsables, y a una reparación integral efectiva.

Si bien, este proceso es de relevancia histórica para nuestro país, para muchas víctimas ha sido revictimizante y frustrante. Esto se debe a que no existe un reconocimiento de la verdadera afectación a sus derechos por gran parte de la sociedad ecuatoriana, ni por las instituciones públicas encargadas de investigar, determinar responsables e implementar medidas de reparación. Esta concepción social y política ha provocado que no haya el suficiente impulso social para reclamar la judicialización de los casos y la implementación de una política pública clara de reparaciones por parte del Estado. Por consiguiente, la impunidad se mantiene y el proceso reparatorio es incompleto, lento y obstaculizado.

1.1. Contexto del Informe de la Comisión de la Verdad en Ecuador

En el año de 2007, mediante Decreto Ejecutivo 305 se creó la Comisión de la Verdad del Ecuador (Comisión), teniendo como mandato el esclarecimiento del proceso, hechos y responsabilidades de la violencia del Estado y de las violaciones ocurridas particularmente entre el periodo de 1984 - 2008¹³.

En su intervención de fecha 03 de mayo de 2007 en razón de la creación de la Comisión de la Verdad, el ex presidente de la República del Ecuador señaló:

13 Diario El Universo. Comisión de la Verdad se creará el próximo mes. Disponible en <http://www.eluniverso.com/2004/12/27/0001/8/D86F1C494C-104749B03B0330BA0779DF.html>.

“Al crear hoy la Comisión de la Verdad, el gobierno de la Revolución Ciudadana no lo hace para abrir antiguas heridas, lo hace porque jamás cicatrizaron, porque sus llagas jamás fueron curadas, y porque la verdad es el resultado de una lucha ineludible que debe revelar y develar encubrimientos obligados, falsos espíritus de cuerpo, órdenes invisibles. (...)

En la creación de la Comisión de la Verdad no existe dedicatoria, rencor o venganza, lo que existe es estricta invocación de principios constitucionales que prohíben las penas crueles, torturas y tratos inhumanos. Bajo el tercer acápite del artículo 23 se declara que las acciones y penas de tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencias, son imprescriptibles y no son susceptibles de indultos o amnistías. No cabe, por lo tanto, ni siquiera pensar en el perdón y el olvido.

La Comisión tendrá que buregar en mazmorras y lagunas, celdas y calabozos. Hemos dicho que ha llegado el tiempo de vivir, pero, para hacerlo con dignidad, es necesario que la confidencialidad abra paso a la memoria. Hemos dicho que jamás hicimos ofertas de campaña porque para nosotros la política no es otra expresión mercantil de ofertas y demandas. Hicimos promesas, y hoy, el gobierno de la Revolución Ciudadana, cumple con una de ellas, que es, por sobretodo, cumplir con la condición humana, con la dignidad humana. No puede haber democracia verdadera si arrastramos las lacras de una sociedad que despreció la vida, por ello hoy, en homenaje a los Derechos Humanos, al respeto absoluto de los mismos, en tributo a los asesinados, torturados y desaparecidos, firmaremos el Decreto Ejecutivo de creación de la Comisión de la Verdad, para que jamás en nuestro país se repitan esos episodios que llenaron de vergüenza a la Patria”¹⁴.

14 Intervención del ex presidente, Rafael Correa en la Creación de la Comisión de la Verdad. Evento llevado en la ciudad de Quito el 03 de mayo de 2007. La transcripción de la intervención se encuentra disponible en: <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/2007-05-03-Discurso-Creaci%C3%B3n-de-la-Comisi%C3%B3n-de-la-verdad.pdf>.

Su mandato comprendió el esclarecimiento del proceso, hechos y responsabilidades de la violencia de Estado y de las violaciones a los derechos humanos ocurridas particularmente en el periodo 1984-1988 y otros casos relevantes ocurridos durante este periodo, así como proponer iniciativas destinadas a reparar a las víctimas y adoptar garantías de no repetición¹⁵.

La Comisión de la Verdad trabajó a partir de más de 300.000 documentos desclasificados por el Estado. En el tomo I del Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador se señaló que esta información provino principalmente del “*Consejo de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional*”¹⁶.

15 Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007.

Los objetivos de la Comisión según el mismo decreto fueron: a. “Realizar una investigación profunda e independiente sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988, y otros casos especiales, como el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que las hicieron posibles. b. Solicitar la desclasificación de archivos del Estado que tengan carácter confidencial o de seguridad nacional. c. Promover un reconocimiento a las víctimas de dichas violaciones y diseñar las políticas de reparación. d. Recomendar las reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos. e. Determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes” (art. 2º).

16 *Ibidem*. 1. En igual sentido, se manifiesta que pudo recopilar información de “más de seiscientos testimonios de víctimas (...) que fueron procesados en instrumentos diseñados para tal fin y adicionalmente si la persona lo permitía fueron grabados y muchos de ellos filmados”; además que se señala que la información proporcionada por las víctimas y la recabada en los documentos desclasificados fue contrastada con otras fuentes como a) expedientes judiciales de muchos casos, b) más de sesenta declaraciones de personas que de algún modo tuvieron alguna participación en los hechos investigados y c) documentos desclasificados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos relacionados con las violaciones investigadas. Los archivos de prensa y otras fuentes bibliográficas también fueron revisados.

En su informe, la Comisión de la Verdad reportó 119 casos, varios de ellos colectivos, con un total de 456 víctimas de seis tipos de violaciones de los derechos humanos:

Tipo de caso	Número
Víctimas de privación ilegal de la libertad	269
Víctimas de de tortura	365
Víctimas de violencia sexual	86
Víctimas de desaparición forzada	17
Víctimas de de ejecución extrajudicial	68
Víctimas de atentado contra la vida	26

Informe de la Comisión de la Verdad

Además, de los 118 casos reportados en el Informe de la Comisión, se entregó a las autoridades ecuatorianas otros 18 expedientes de casos respecto de los cuales no pudo completar la investigación por haber expirado el periodo de trabajo, solicitando a la Fiscalía General del Estado que complete tales investigaciones¹⁷.

Debido a que los casos documentados por la Comisión respondieron a la convocatoria nacional, es importante destacar que, como han denunciado las víctimas, algunos casos no fueron documentados o en los casos documentos no fueron consideradas todas las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas en el periodo de investigación. Adicionalmente, es importante aclarar que varias víctimas por temor, desconocimiento, vergüenza o represalias no denunciaron sus casos durante el periodo de investigaciones de la comisión de la verdad; por lo que el número global de víctimas siempre estará abierto.

17 CIDH. 156 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia pública el estado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador.

En el informe se evidencia que 94 de los 118 casos de graves violaciones de derechos humanos fueron cometidas por presuntos responsables con distintos grados de implicación, entre ellos, superiores directos o máximas autoridades de las dependencias estatales en que se produjeron los hechos; por lo cual se establecieron 460 agentes estatales, como presuntos responsables¹⁸.

18 Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito, Resumen Ejecutivo, pág. 401.



Entrevista a Freddy Farías en plantón en los exteriores de la Fiscalía General del Estado para exigir el reconocimiento de las víctimas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

2. Derechos de las Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad

En el Informe Final, la Comisión presenta las principales conclusiones a las que llega producto de la investigación, además incluye 155 recomendaciones agrupadas en cinco grandes materias: medidas de satisfacción, medidas de restitución, medidas de rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición, con miras a que este tipo de violaciones no vuelvan a ocurrir¹⁹.

Sin duda, el esfuerzo realizado por la Comisión de la Verdad al documentar las violaciones de derechos humanos y proponer medidas tendientes a la reparación representó un gran avance frente al proceso histórico impulsado por las víctimas; sin embargo, aunque su labor

19 Informe Final de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito.

Se publicaron cuatro tomos del informe, En el tomo I, se analiza los delitos y prácticas de violaciones a Derechos Humanos, se establece el número de víctimas y los tipos de violaciones. En el tomo II, se examina los contextos socioeconómicos y políticos en los años investigados, en relación a la estrategia de reprimir a la oposición política, por estructuras especiales de la Policía como de las Fuerzas Armadas. En los tomos III y IV, se hace un relato de los casos investigados y los resultados de la investigación documental y de campo, en el que de acuerdo al caso se describen los hechos, las afectaciones y las posibles personas involucradas. En el tomo V, se presenta la lista de las víctimas y de los presuntos responsables, su implicación, el grado de su participación, el cargo o función que detentaban y la institución a la que pertenecían.

abarcó una porción importante del total de casos ocurridos, no hizo posible la investigación y sanción a responsables de actos delictivos cometidos por agentes del Estado.

La Comisión de la Verdad en sus conclusiones establece que las consecuencias de las violaciones de derechos humanos como *“el dolor, el miedo y el sufrimiento de las víctimas y sus familias deben ser consideradas como parte de la historia del país, escuchadas por toda la sociedad y tenidas en cuenta en las políticas de reparación y reconstrucción de las relaciones sociales fracturadas por la violencia”*²⁰.

Por lo que, si bien el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad permitió documentar los graves hechos de dolor y resistencia de la población, en una época de represión contra grupos de la población civil e incluso significó una contribución a la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad; no obstante, preocupa gravemente que, a pesar de las 155 recomendaciones emitidas en el Informe Final de la Comisión, hasta la presente fecha no ha existido la judicialización ni reparación integral a todas víctimas que demuestren el compromiso del Estado de que estos hechos no se vuelvan a repetir. Las líneas de las recomendaciones se presentan a continuación.

Como lo ha señalado la CIDH, el impacto de las creaciones de las Comisiones de la Verdad depende en gran medida de que se dé seguimiento a sus conclusiones y recomendaciones; por lo que, a continuación, se abordará el incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en los tres componentes de la justicia transicional.

20 Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito, Resumen Ejecutivo, pág. 401.



Performance realizado a las afueras de la Fiscalía General del Estado al cumplirse 30 años de impunidad de la ejecución extrajudicial de Ricardo Merino Jacinto.



Diego Delgado, en la actualidad, muestra fotografías de registro de la tortura sufrida en el periodo presidencial de León Febres Cordero.

3. Derecho a la verdad

El derecho a la verdad es un derecho autónomo e inalienable, relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y garantizar recursos efectivos y reparación²¹; el cual en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido entendido como una justa expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares²².

Para el relator Frank La Rue, el derecho a la verdad supone un vínculo directo con el derecho a la libertad de expresión debido a que este al tener dos vertientes, una individual y otra colectiva, en la segunda dimensión el derecho a la verdad puede describirse como derecho a saber o a ser informado o a la libertad de información, ya que las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre la actuación y los procesos de decisión de su Gobierno²³.

21 ACNUDH, Estudio sobre el derecho a la verdad, ONU Doc. E/CN.4/2006/91, de 9 de enero de 2006.

22 CIDH. El Derecho a la Verdad en América. OEA/Ser.L/V/IL.152. Doc 2, 13 de agosto de 2014. Párr. 18. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.

23 Frank La Rue, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión Nota del Secretario General. Asamblea General de las Naciones Unidas Distr. General A/68/362. 4 de septiem-

En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), desde su primera sentencia en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras²⁴, reconoció su existencia, vinculada al derecho de acceso a la justicia y la obligación de investigar como forma de reparación para conocer la verdad en el caso concreto. Al respecto, la Comisión y la Corte IDH con el transcurso de los estándares han sostenido que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y protección judicial²⁵, por lo cual comprende una doble dimensión, que se presenta a continuación en virtud del proceso de la Comisión de la Verdad en Ecuador.

3.1. Dimensión colectiva del derecho a la verdad

Sobre la dimensión colectiva de este derecho que reviste a toda la sociedad, la Corte IDH se ha pronunciado en el sentido que éste beneficia a la sociedad entendida como un todo, *“de manera que al conocer la verdad en cuanto a tales crímenes tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro”*²⁶, además ha establecido que: *“exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas par-*

bre de 2013 Disponible en: <https://www.palermo.edu/cele/pdf/2013-Derecho-a-la-Verdad.pdf>.

24 Corte IDH. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, fondo. Serie C No. 4.

25 OEA, Asamblea General, “El derecho a la verdad”. Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06).

El derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las al derecho causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.

26 Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, párr. 258 y 259.

*ticiparon en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades*²⁷.

Ante esto, como lo ha señalado la CIDH, de manera complementaria a los procesos judiciales, las actividades llevadas a cabo por las Comisiones de la Verdad permiten avanzar en la construcción colectiva de la verdad sobre violaciones de derechos humanos, tal es así que en el caso de Ecuador la Comisión de la Verdad realizó recomendaciones direccionadas a la creación de medidas dirigidas para la revelación pública y el conocimiento a la verdad.

Aunque se debe reconocer que se han implementado ciertas acciones tendientes a crear una memoria colectiva sobre los hechos reportados en el informe de la Comisión de la Verdad, a criterio de los familiares éstas continúan siendo aisladas y muchas veces responde a la lucha de iniciativas particulares, sin que exista una política clara en temas de memoria.

En este sentido, se solicitó un acceso a la información al Ministerio de Cultura y Patrimonio, órgano rector en temas de Memoria, con el fin de contrastar la percepción de la víctimas en cuanto a políticas de memoria²⁸, sin embargo, al cierre del informe presentado a la CIDH en agosto 2019 no se obtuvo respuesta. Este requerimiento fue realizado, debido que esta institución tiene a su cargo salvaguardar la memoria social, por lo cual cuenta con una Subsecretaría de Memoria Social²⁹.

27 Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 195.

28 Solicitud de acceso a la información requerida por el Comité de Víctimas de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, con fecha 16 de agosto de 2019.

29 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Publicado Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-128. Reformado mediante Acuerdo Ministerial 55 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 408 de 13 de abril 2018. Art. 2, 4 8 y 10.

Ante lo cual, se realizó la revisión de informes de gestión de esta institución de los años 2015³⁰, 2016³¹, 2017³² y 2018³³ en el que se evidenció que si bien existen políticas de memoria en el Ecuador, éstas no transversalizan ni consideran los hechos históricos que documentó el Informe de la Comisión de la Verdad; con lo cual, el ente rector en política de memoria desconoce en su agenda la obligación de conservar la memoria en graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, lo cual contradice el derecho a la verdad al no darles la oportunidad a las víctimas de contar la verdad histórica negada por la historia oficial y que la sociedad conozca los hechos para que éstos no se repitan³⁴.

Por otra parte, la Ley de Víctimas en 2013, encargó en el plazo de noventa días, que el Ministerio rector en materia de cultura diera inicio a la creación del “Museo de la Memoria”, dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador; sin embargo, hasta la fecha este proyecto no se ha materializado.

30 Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/rendiciondecuentas2015.compressed.pdf>

31 Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Presentaci%C3%B3nRC2016-1.pdf>

32 Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/Rendici%C3%B3nCuentas2017.pdf>

33 Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/04/Informe-RC-2018-MCYP.pdf>

34 IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Reconciliación luego de Conflictos Violentos: un marco teórico de Carlos Martín Beristán. San José de Costa Rica.2005. Pág. 18.

En cuanto a las instalaciones del Museo, se conoce que el mismo se construirá en un recinto administrado por el Ministerio del Interior, que cuenta con un terreno donado por la Alcaldía de Quito en el sector de la Marín. Cabe señalar que este lugar es la Unidad de vigilancia comunitaria Manuela Sáenz, ex Servicio de Inteligencia Criminal (SIC) de Pichincha, según investigaciones de la Comisión de la Verdad determinado como un centro de tortura. Por ello, las víctimas documentadas por el Informe Final de la Comisión de la Verdad, han solicitado que se mantenga como un sitio de memoria.

Según información de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Cultura y Patrimonio contrató una consultoría para la materialización del museo en el año 2018, que fue corroborado en la respuesta al acceso de información que entre sus anexos da a conocer que en 2018 concluyó la consultoría denominada, “Elaboración de contenidos museológicos y museográficos sobre la violación sistemática de los derechos humanos durante el periodo 1984-2008 en Ecuador para el Museo de la Memoria”, en el que si bien se señala que se comunicó oportunamente a las autoridades de las instituciones³⁵, este no da cuenta de la actuación de la víctimas quienes manifiestan que no han participado en las actividades que se han realizado para la construcción del Museo de la Memoria, por lo que se podría manifestar que el Estado está invisibilizando nuevamente a las víctimas y sobre todo sus recuerdos y memorias.

Además, resulta sorprendente pensar que el Ministerio de Cultura y Patrimonio limite su trabajo al Informe de la Comisión de la Verdad en el Museo de la Memoria, sin conectar esa competencia con la recuperación de espacios públicos, generación de material audiovisual y demás actividades que revitalicen los recuerdos de la sociedad ecuatoriana respecto a la Memoria Colectiva sobre los hechos que se relatan en el Informe de la Comisión de la Verdad, todo esto, sin la participa-

35 Memorando MCYP-SMS-2019-0552-M anexo al Oficio Nro. MCYP-MCYP-19-1390-O del Ministerio de Cultura y Patrimonio, 30 de octubre de 2019.

ción activa de las víctimas.

Entonces, el mismo hecho que no haya una política clara de Memoria y el poco interés del Ministerio de Cultura y Patrimonio en enlazar las medidas de satisfacción solicitadas por las víctimas a través de la Defensoría del Pueblo, provoca que las acciones sean esporádicas y limitadas; sin que éstas respondan a una política general ni que signifiquen el espacio para mantener en la sociedad ecuatoriana un legado, un motivo para la reflexión y sobre todo el comienzo de la recuperación de una Memoria Colectiva que fortalezca las nociones sobre derechos humanos y sobre todo con respecto a los hechos sucedidos en Ecuador entre 1983 hasta el 2008.

Las víctimas solicitan que la construcción de la memoria se descentralice de las grandes ciudades, que haya espacios de la memoria en todas las provincias del Ecuador. Asimismo, que se coordine para generar procesos de sensibilización en escuelas, colegios y universidades; material audiovisual y material educativo que reconozca a las víctimas y sobretodo, los hechos de graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad para que éstos no se repitan.

3.2. Dimensión individual del derecho a la verdad

Respecto a la dimensión individual, las víctimas y sus familiares tienen el derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Esto implica que el derecho a la verdad acarrea *“la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales”*³⁶

36 CIDH. Derecho a la verdad en América. Disponible en: <http://www.oas.org/>

Ante lo cual, se debe recordar de la vulneración de este derecho conlleva daños y efectos sobre las víctimas. Así, la jurisprudencia reiterada de la Corte IDH ha establecido que afectaciones al derecho a la verdad, en casos de desaparición, pueden constituir trato cruel e inhumano a los familiares de la víctima, *“por lo cual dicha violación del derecho a la integridad personal puede estar vinculada a una violación de su derecho a conocer la verdad”*³⁷.

En este sentido, contrario a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano a través de la Fiscalía General del Estado no ha investigado ni el 10% de los casos documentados, menos aún, aquellos que no formaron parte del informe final.

Esto preocupa toda vez que la CIDH en sus palabras ha señalado que la falta de implementación de las recomendaciones de las Comisiones de la Verdad tienen un profundo impacto negativo en la reconstrucción de la confianza ciudadana y profundizan las secuelas de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado³⁸.

Lo cual representa una grave preocupación para la sociedad ecuatoriana, que sigue siendo víctima de persecución por parte del Estado, y que a la luz de los estándares internacionales conoce que ninguna medida estatal que se adopte en materia de justicia puede devenir en la ausencia total de investigación de ningún caso de violaciones de derechos humanos, como actualmente ocurre en el país.

es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf el 14 de abril de 2019. Pág. 6

37 Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 133.

38 CIDH. El Derecho a la Verdad en América. OEA/Ser.L/V/IL.152. Doc 2, 13 de agosto de 2014. Párr. 205.

Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.



Entrega de carta pública el 19 de febrero de 2019, por parte del Comité de Víctimas de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) a la Fiscalía General del Estado, en el que expresaron su preocupación por la decisión de suprimir tres de las siete Fiscalías habilitadas dentro de la Comisión de la Verdad.

4. Derecho a la justicia

El derecho a la justicia se constituye como una obligación que recae sobre el Estado con el fin de investigar, juzgar y condenar con penas adecuadas a los responsables de las conductas delictivas y evitar la impunidad. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en el artículo 11 que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna y en este sentido en el numeral 9 contempla la obligación de reparar las violaciones a derechos humanos.

Además, en el artículo 80 recoge el principio imperativo e inderogable de derecho internacional que proscribe que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y desaparición forzada de personas serán imprescriptibles; con lo cual, el Estado ecuatoriano en 2008 se obliga a su prevención y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción y a la reparación de las víctimas.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado (FGE) creó en el año 2011, una Unidad de Comisión de la Verdad encargada de adelantar las investigaciones relacionadas con los casos reportados en el Informe³⁹. En marzo del año 2012, dicha Unidad se transformó en Direc-

39 La Fiscalía General del Estado, mediante Resolución No. 049-2010-FGE, de fecha 20 de julio de 2010, creó la Unidad Especial encargada de conocer ex-

ción, quedando en consecuencia bajo supervisión directa de la FGE⁴⁰, dicha unidad en 2019, cambio su nombre a Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana⁴¹.

Luego de diez años de la entrega del Informe y después de cinco años de una audiencia de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad ante la CIDH, el proceso de judicialización no ha cambiado. En 2015 se señaló la instauración de seis casos, para el 2019, después de 35 años del cometimiento de los delitos, solo 11 casos⁴² han iniciado la judicialización, mientras que los otros continúan en investigación⁴³.

De estos, solo dos casos⁴⁴ poseen sentencia firme de un total de 119 reportados en el informe final, es decir menos del 2% de los casos documentados y otros 18 no incluidos en dicho informe, que expre-

clusivamente los casos denunciados por la Comisión de la Verdad.

40 La Fiscalía General del Estado, mediante Resolución No. 003-A-FGE-2012 publicada en el Registro Oficial, edición especial No. 268 de fecha 23 de marzo de 2012, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual crea la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos.

41 Fiscalía General del Estado. Resolución Nro. 034-FGE-2019 de 30 de agosto de 2019, que implementa el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 359 de 19 de marzo de 2018.

42 Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010, Caso C100, Caso C90, Caso C22, Caso C23, Caso C103, Caso C77, Caso C100, Caso C49 , Caso C5 y Caso C106; de estos cabe mencionar que uno de ellos fue declarado posteriormente nulo por deficiencias en la investigación inicial.

43 Denuncian falta de judicialización de casos de la Comisión de la Verdad e intento de cerrar fiscalías. 14 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1106-denuncian-falta-de-judicializacion-de-casos-de-la-comision-de-la-verdad-e-intento-de-cerrar-fiscalias>.

44 Caso Gonzáles y otros y Caso Lema.

samente la Comisión pidió que sean investigados penalmente.

Desde la sociedad civil y las víctimas se ha identificado como razones para la falta de mejores resultados en materia de judicialización al menos tres aristas que limitan la investigación de casos, como son: a) la insuficiencia de recursos humanos y materiales; b) falta de procesos de formación continua y c) la inobservancia de estándares de debida diligencia, lo que ha generado varias consecuencias que se detallan a continuación:

4.1. Insuficiencia de recursos humanos y materiales

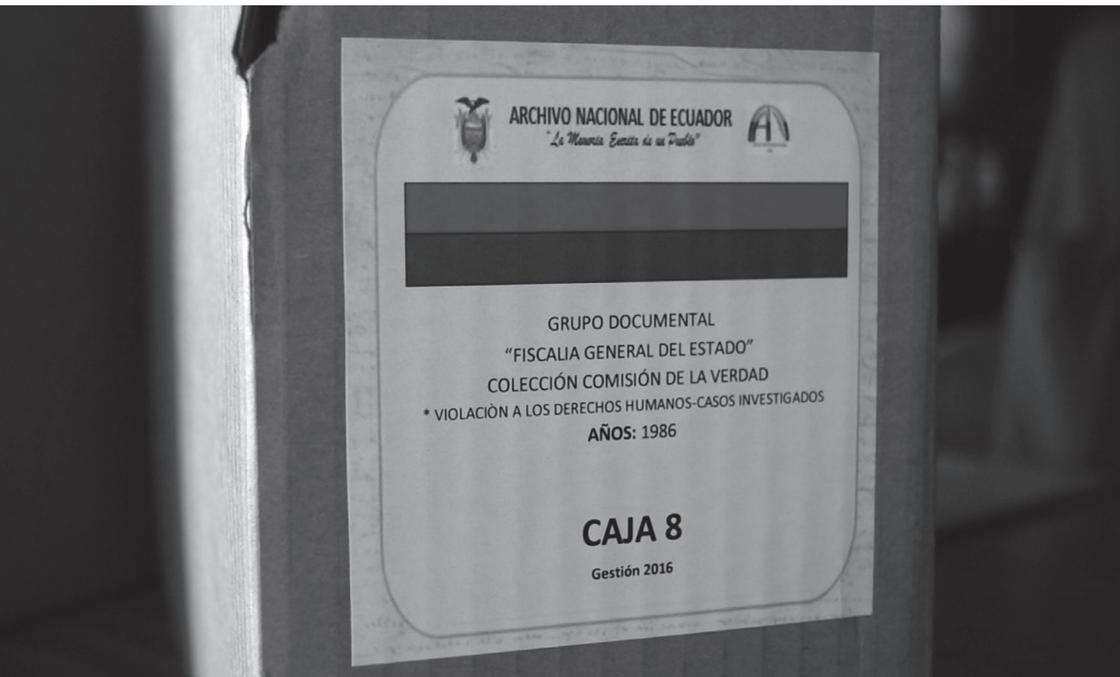
La responsabilidad de la investigación se encuentra a cargo de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos adscrita al despacho del Fiscal General del Estado, integrada sólo por seis fiscales, que no sólo tienen la responsabilidad de investigar los casos reportados en el Informe de la Comisión de la Verdad, sino toda denuncia por presunta violación a los derechos humanos que se presente a nivel nacional⁴⁵.

Mediante un acceso a la información se conoció que esta unidad tiene a su cargo 194 casos y 30 mega causas que da un total de 224, lo cual conlleva que cada fiscal cuente con más de 30 causas por fiscalía⁴⁶.

Debido a la falta de personal que se ha asignado a esta Dirección, los fiscales no pueden cumplir con el seguimiento de todos los casos, que

45 Posterior al 173 Periodo de Sesiones de la CIDH en septiembre 2019, la Dirección de Comisión de la Verdad, pasó su nombre a la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

46 FGE. Oficio Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2019-005132-O de 13 de septiembre de 2019, en el que se remite copias simples del listado de casos en investigación y los fiscales a cargo. Anexo 2 al Informe Verdad Justicia y Reparación presentado ante la CIDH en el 173 periodo de sesiones.



Archivos compilados por la Comisión de la Verdad que actualmente reposan en el Archivo Nacional del Ecuador.

conlleven la búsqueda de pruebas de hace más de 35 años en todo el país; además que, al encontrarse centralizados en la ciudad de Quito, se hace imposible el seguimiento continuo y aún más preocupante, se evidencia la falta de voluntad estatal para fortalecer y otorgar los recursos humanos con el que actualmente cuenta esta unidad.

De hecho, en febrero de 2019, las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad reaccionaron, reclamaron y acudieron a la FGE para rechazar la eliminación de tres fiscalías de la Comisión de la Verdad⁴⁷; ante lo cual, la fiscal encargada, Ruth Palacios *“aclaró que se están regularizando los procesos internos de la Fiscalía y que se dejó sin efecto el cambio de los fiscales de la Comisión de la FGE”*⁴⁸.

Esta preocupante situación se acrecienta con la deficiente inversión estatal de recursos para la investigación de estos complejos casos, que se evidencia, por ejemplo, en el hecho que no han existido contrataciones de nuevos fiscales que conozcan los casos; sin dejar de lado, que quienes acompañamos casos en esta unidad, evidenciamos la falta de presupuesto para la realización de diligencias y pericias, que ocasionan que los casos no avancen por meses.

Lo dicho, es contrario a lo señalado por la Corte IDH en el sentido de que, si bien reconoce que el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación para diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, expresamente ha precisado, que la *“ausencia de los mismos no exime a las autoridades na-*

47 Organizaciones y víctimas rechazan la eliminación de tres fiscalías de la Comisión de la Verdad. 19 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1097-organizaciones-y-victimas-rechazan-la-eliminacion-de-tres-fiscalias-de-la-comision-de-la-verdad>.

48 La Fiscalía ya puede hacer nombramientos. 19 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.expreso.ec/actualidad/fiscalia-funcionarios-consejojudicatura-cpccs-YX2642573>

cionales de realizar todos los esfuerzos necesarios en cumplimiento de esta obligación”⁴⁹. Por lo que, frente a estas acciones el Estado debería tomar medidas para brindar los recursos humanos y materiales necesarios para alcanzar la verdad de los hechos.

4.2. Falta de procesos de formación continua y sensibilización

La Corte IDH ha establecido que la capacitación de funcionarios públicos es una medida importante para garantizar la no repetición de los hechos que generaron las violaciones, y ha ordenado la capacitación de policías, fiscales, y jueces en materia de prevención, investigación y sanción en varios casos⁵⁰. En igual sentido, la Comisión de la Verdad en sus recomendaciones finales señaló la necesidad de:

*“establecer como cátedra o capacitación interdisciplinaria obligatoria los derechos humanos en todas las carreras de la Escuela Judicial, asignatura que debe abarcar aspectos constitucionales e internacionales en esa materia, con énfasis en los temas de garantías judiciales y debido proceso”*⁵¹.

En este sentido, si bien al inicio de las actividades de la Unidad de la Comisión de la Verdad, es de conocimiento de las víctimas que se brindaron capacitaciones a todo el personal, también es conocido que esto se llevó sin mantenerse un proceso continuo que garantice

49 Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 135.

50 Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132; Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138; Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187.

51 Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito, Resumen Ejecutivo, pág. 416.

capacitaciones bajo los estándares internacionales más recientes en judicialización de graves violaciones, estándares del derecho penal internacional y lineamientos técnicos para la investigación de cierto tipo de delitos.

Las capacitaciones continuas, permitirían que, frente al constante cambio de fiscales asignados a los casos, los funcionarios tengan sensibilidad por los procesos que reciben, con lo cual, objetivamente podrían continuar las investigaciones.

Lamentablemente, la falta de capacitación ha ocasionado que las investigaciones se entorpezcan por no contar con directrices claras en los casos, además que consecuente, las víctimas y familiares hayan denunciado la revictimización a la que se encuentran expuestos por la falta de preparación de los funcionarios para atender casos de violaciones a derechos humanos, que podría responder a la falta de acompañamiento psico-social a los funcionarios.

Este particular genera un impacto directo en los casos, ya que esto genera un retardo en la investigación del proceso y una revictimización porque el personal recién llegado no siempre cuenta con la misma preparación y sensibilidad para atender casos de violaciones a derechos humanos.

Además, por los cambios administrativos que generan movimientos internos dentro del mismo despacho, si bien el personal que asume la responsabilidad de la investigación ya tiene la preparación necesaria, de todas formas, llega apenas a enterarse del contexto y hechos del caso y a verificar que hicieron sus antecesores, lo que también provoca demoras y repetición de diligencias innecesarias.

4.3. Inobservancia de estándares de debida diligencia

Los estándares interamericanos aplicables al Estado ecuatoriano han recordado que frente a la vulneración de un derecho protegido y en consecuencia a su obligación de investigar, los Estados debe emprender esta obligación con *“seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares (...) sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”*⁵².

Las víctimas han denunciado que los fiscales no asumen con la debida responsabilidad los procesos de investigación, no comprenden la gravedad y las consecuencias de las violaciones perpetradas en su contra. Las víctimas en muchos casos han decidido dar seguimiento a los procesos de investigación y coadyuvar a la tarea de la Fiscalía, designando para el efecto abogados particulares; por lo que, de los once casos en que se ha producido algún avance de judicialización, cinco han tenido una participación activa con abogados propios.

En este sentido, las investigaciones no cumplen con los estándares de debida diligencia en cuanto a celeridad, actividades mínimas en función del tipo de delito, ni exclusión de la participación en las investigaciones de funcionarios pertenecientes a las estructuras que perpetraron los crímenes en calidad de auxiliares de la justicia.

Por otra parte, los fiscales encargados de la investigación de los casos manifiestan que no cuentan con la adecuada cooperación de otros entes estatales. Particularmente, se conoce que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, no han facilitado la entrega de documentación que reposa en sus archivos. Además, no ha quedado claro el uso que se ha dado a toda la documentación levantada por la Comisión de la Verdad

52 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de fondo de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 177.

ante lo cual, las víctimas al acercarse a revisar sus expedientes no han podido encontrar dicha información.

Frente a todo esto, en septiembre de 2019, se denunció el archivo de uno de los 18 casos que expresamente a pedido de la Comisión de la Verdad debían ser investigados por la FGE⁵³, si bien esta actuación fue rectificado dos días más tarde por la institución, esto significó el sufrimiento innecesario y revictimización de sus familiares, además que da cuenta la falta de capacitación de las fiscalías a nivel nacional referente a la imprescriptibilidad de casos relacionados a graves violaciones y delitos de lesa humanos, más aun cuando el delito es continuado como la desaparición.

53 El 11 de septiembre de 2019, María Urgilés, esposa de Luis Qujige, segundo maquinista del barco Jorge IV que desapareció en alta mar con 18 tripulantes, el pasado 5 de junio de 2002, denunció que fue notificada con la solicitud de archivo de la investigación sobre el naufragio del barco “Jorge IV”. El día de la denuncia los familiares informaron que presentarían con la Defensora Pública un escrito solicitando que se deje sin efecto el requerimiento de archivo presentado por la Fiscalía del cantón de Manta. Dos días después de la solicitud de archivo se dejó sin efecto el pedido y se dispuso que el expediente en mención sea remitido a la brevedad posible a la Fiscalía Nro. 5 en la Unidad de Comisión de la Verdad y Derechos Humanos en la ciudad de Quito. Disponible en <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1193-solicitud-de-archivo-sobre-investigacion-de-naufragio-jorge-iv-qued-sin-efecto>

68

Hoy, 5 de junio / 87

SUCI

CEDHU denuncia torturas contra campesinos

Martirizados por un fusil

La CEDHU pidió garantías para los denunciantes

Varios miembros de una familia fueron maltratados por un grupo de militares que indagaban el paradero de un fusil.

Este hecho fue denunciado por la Comisión Ecuatélica de Derechos Humanos ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. El suceso se registró el 2 de mayo último, hacia las 15 o 30



Durante este tiempo Olga Mora de Vivanco, Orlando Angulo, Marlene Angulo de Vivanco, Delmo Vivanco (que llegó al lugar posteriormente), un trabajador N.N., Juan Alarcón y su hijo Alberto de 8 años, fueron obligados a permanecer en la vivienda en donde se les aplicó múltiples tormentos físicos y psicológicos.

Las víctimas sufrieron colgamiento, disparos cerca del oído hasta la sordera, golpes de machete y de fusil, encañonamiento en la boca, inmersión en lodo y agua, puntapiés, golpes de puño, heridas

Fotografías de prensa compiladas por la Comisión de la Verdad que actualmente reposan en el Archivo Nacional del Ecuador.

Capítulo 2

Ecuador, jueves 28 de noviembre de 1996. **hoy**

Merino fue asesinado, dice Alberto Luna

Monseñor acudió a la Comisión Especial del Congreso que investiga las denuncias de Hugo España

Monseñor Alberto Luna Tobar, se ratificó en que cree en las versiones del ex agente de Policía Hugo España, quien en su libro "El Testigo", narra una serie de violaciones a los derechos humanos que se habrían cometido en el Gobierno de León Febres Cordero.

Ayer, monseñor acudió a la Comisión Especial del Congreso que investiga las denuncias de España. Allí manifestó que los pesquisas, los violadores de los derechos humanos, prove-

que él, en persona, vivió un atentado en su contra y precisó que aunque nunca logró identificar al individuo se trató de un "policia". Según monseñor Ricardo Merino fue asesinado, aunque dijo que desconoce que se hizo con el cadáver. La Comisión continúa con las investigaciones para determinar si las versiones de España, que incluyen la existencia de cementerios clandestinos, son verdad o no. Al respecto, el diputado (PSC) Franklyn Verduga manifestó que hasta el momento se ha llegado a determinar varias mentiras del ex agente.

Citó por ejemplo, que mientras España asegura que en el rescate al banquero Nain Isaías, de cual resultó muerto, participó la Policía, en un informe que entregó el ex ministro Luis Robles Plaza, se precisa que fue un grupo especial de

Fotografías de prensa compiladas por la Comisión de la Verdad que actualmente reposan en el Archivo Nacional del Ecuador.

5. La reparación integral de víctimas en el periodo 1984 a 2008

La reparación integral es un principio y un derecho que se configura al momento de la vulneración de derechos por el Estado en incumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía frente a las personas. Así, la Corte IDH ha señalado que la reparación comprende diferentes formas como un Estado puede enfrentar a la responsabilidad internacional en que ha incurrido⁵⁴.

En el Ecuador, en 2013 la Asamblea Nacional emitió la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en le Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008” (Ley de Reparación), que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 143 y su implementación ha sido escasa tanto en el ámbito judicial como en el administrativo provocando que las víctimas y/o los familiares se sienta incrédulos en alcanzar la verdad, justicia y reparación.

Normativa que, como se denunció en el 2015, no consideró las propuestas ni comentarios realizados por las víctimas documentadas en

54 Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.párr. 261.

el Informe de la Comisión de la Verdad, y contrario a la exigencia de estas contempló una Programa de Reparación por vía administrativa que divide las competencias a cargo de la Defensoría del Pueblo, para implementar las medidas de reparación inmaterial⁵⁵ y otorga la facultad de suscribir acuerdos indemnizatorios con Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC)⁵⁶, actual Secretaría de Derechos Humanos, con lo cual se desnaturaliza a la reparación.

Si bien esta Ley partió del proceso de reconocimiento de la responsabilidad estatal, el valor de las víctimas y su derechos a la reparación integral, fue objeto de grandes reparos y críticas de éstas, por parte de las propias víctimas, cuyas observaciones y aportes al proyecto de ley fueron desconocidas por la Asamblea Nacional, por ejemplo *“limitar a los familiares que puedan acceder a la reparación como derechohabientes y excluir importantes medidas de satisfacción y de no repetición de la lista de medidas reparatorias”*⁵⁷.

Esta es la primera experiencia de este tipo de programas en Ecuador por lo que enfrenta una serie de desafíos políticos, sociales, económicos y jurídicos. Si bien la obligación tradicional de reparar se puede originar de una adjudicación judicial, es decir con una sentencia en donde se determinan los daños inmateriales y materiales, la masiva de las vulneraciones a de los derechos humanos investigados por la Comisión de la Verdad obliga a buscar otros mecanismos y principios que no son los mismos que los utilizados respecto de daños patrimoniales

55 Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143 de fecha 13 de diciembre de 2013, artículo 4.

56 Ibidem, artículo 4.

57 Véase en este sentido, el artículo de opinión titulado “Ley de Víctimas” de la Profesora Daniela Salazar Marín, publicado por el Diario Hoy en su edición correspondiente al 23 de noviembre de 2013, disponible en formato electrónico en <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ley-de-victimas-595589.html>.

individuales⁵⁸. Existe normativa nacional e internacional que definen los parámetros dentro de los cuales debe cumplirse con el derecho a una reparación integral, sin dejar de lado la participación efectiva de las víctimas.

5.1. La reparación integral en la normativa nacional

Desde el año 2008, la Constitución establece el sentido de reparar integralmente los derechos vulnerados a las víctimas de delitos penales, en efecto garantiza el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado⁵⁹ medidas que se encontraban previamente establecidas en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

En el Ecuador las garantías jurisdiccionales constituyen una forma de garantía de derechos establecida en la Constitución. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional detalla de manera específica como las medidas de reparación deben ser desarrolladas y aplicadas.

Para el proceso de reparación en análisis, es importante destacar que la normativa mencionada establece que la reparación se debe realizar en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida, es decir, que la reparación integral se realizará por las afectaciones a los derechos

58 Christian Correa, Justicia Transicional: Manual para América Latina, Programas de reparación para violaciones masivas de derechos humanos: lecciones de las experiencias de Argentina, Chile y Perú, 2011, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), Brasilia y Nueva York. (ISBN: 978-85-85820-11-4). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29768.pdf> 445.

59 Constitución del Ecuador, 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008. Artículo 78.

de las víctimas no por los delitos⁶⁰.

Asimismo, que en la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse⁶¹. Estas garantías del debido proceso deben aplicarse en la vida judicial y administrativa para una reparación efectiva.

En el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana, además de su alcance y aplicación evidencia que, la reparación integral debe cumplir con las características de eficacia, eficiencia, rapidez, proporcionalidad y suficiencia, en pro de lograr la reparación del daño causado por la vulneración de un derecho y evitar su repetición⁶²; definiéndola posteriormente como un derecho y garantía constitucional, esto, por su íntima relación con la protección al ejercicio de los derechos y por ser el resultado de la justicia dentro del ordenamiento jurídico⁶³.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal visibiliza al delito no solo desde su persecución, sino también bajo las necesidades de reparación de derechos de las víctimas. Con base a la definición de reparación integral de daños que realiza, la misma norma establece las formas de reparación que la justicia penal debe ordenar a favor de las víctimas de delitos, conforme al artículo 78 de esta norma.

60 Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control de Constitucionalidad, Art.18.

61 Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control de Constitucionalidad, Art.18.

62 Corte Constitucional del Ecuador, Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) Quito - Ecuador (ISBN: 978-9942-22-077-6) Disponible en http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/2018._RI/RI.pdf pág.80.

63 *Ibidem*.

Si bien la normativa nacional regula el derecho a la reparación integral, la comprensión de este derecho en procesos de justicia transicional es sumamente amplia por la masividad de las vulneraciones de los derechos de las víctimas.

A continuación, se realizará un breve análisis sobre los estándares internacionales respecto a la *restitutio in integrum* desarrollado en instrumentos y decisiones internacionales que regulan la forma y los parámetros en los cuales se debe garantizar el derecho a la reparación integral, los cuales constituyen la base para el desarrollo de la normativa nacional anteriormente mencionada.

5.2. La reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La reparación integral es un principio y un derecho que se configura al momento que un derecho humano ha sido violado por el Estado en incumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía frente a esos derechos. Es así que el daño efectuado por el Estado debe ser restablecido a la situación anterior de la vulneración, en caso que sea posible, para lo cual se ordenarán una serie de medidas que permitan que esos derechos sean garantizados y a su vez remediar las consecuencias de esos daños en las vidas de las víctimas⁶⁴.

La Corte IDH ha señalado que la reparación comprende diferentes formas como un Estado puede enfrentar a la responsabilidad internacional en que ha incurrido⁶⁵; por ello, esta comprende diversos “*modos específicos*” de reparar, que “*varían según la lesión producida*”⁶⁶.

64 Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 24.

65 Cfr. Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39. párr. 41.

66 Cfr. Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay.

Por otro lado, la reparación se manifiesta a través de una serie de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas estructurales dentro del Estado para que se los hechos que generaron las violaciones de derechos no vuelvan a suceder⁶⁷. En este orden de ideas, las medidas de reparación tienen dos fines en particular:

- “1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos.*
- 2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones”⁶⁸.*

Entonces, el derecho a la reparación integral aparece cuando existe una vulneración de derechos, en la cual el Estado debe intervenir para beneficiar a las víctimas para que puedan retomar su vida y sobrellevar los daños de los hechos que la afectaron. Es por ello, que los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos han desarrollado una serie de instrumentos que regulan la forma y los parámetros en los cuales se debe llevar a cabo la reparación.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos dentro de la Observación General No. 31, manifiesta que es obligación del Estado reparar a las personas cuyos derechos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han sido violados, debido a que ello

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.párr. 261.

67 Carlos Berinstain. Diálogos Sobre la Reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, p.175.

68 *Ibíd.*

es un factor determinante para entender a un recurso judicial eficaz⁶⁹. Además, dentro de la misma Observación se enfatiza los medios de reparación que deben ser aplicados bajo los siguientes términos:

“El párrafo 3 del artículo 2 requiere que los Estados Partes otorguen una reparación a las personas cuyos derechos del Pacto han sido violados.(...) El Comité señala que, cuando procede, la reparación puede entrañar la restitución, la rehabilitación y medidas de satisfacción, como apologías públicas, memoriales públicos, garantías de no repetición y cambios en las leyes y las prácticas pertinentes, así como al sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de derechos humanos”⁷⁰.

Lo analizado por el Comité ratifica el hecho que la reparación es un derecho que nace a consecuencia de una vulneración de derechos, para lo cual los Estados debe tomar medidas efectivas para remediar dicha situación. El Comité en esta interpretación comienza a delinear las formas por las cuales se debe realizar la reparación a las víctimas de vulneraciones de derechos.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) regula el derecho a la reparación que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario de manera expresa, a través de “Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”⁷¹, esta

69 Comité de Derechos Humanos. Observación General No.31. U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225, párr.15.

70 *Ibidem*.

71 Asamblea General de Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147.

norma respecto al derecho en análisis señala lo siguiente:

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”⁷².

Asimismo, el instrumento señalado brinda un concepto de víctima que genera una base para lograr identificar características sobre la condición de víctima:

“A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o

24 de octubre de 2005.

72 *Ibidem*, párr.15.

*para impedir la victimización*⁷³.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima⁷⁴.

Es importante señalar que estos principios constituyen un hito porque recopilan los estándares reconocidos por la comunidad internacional al derecho a la reparación, a través de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General; es por ello que esta norma ha contribuido para una mejor comprensión del derecho a la reparación en todos los espacios, ya sean estos de cortes internacionales o nacionales, además de poder ser una base para los programas de reparación administrativa⁷⁵.

73 *Ibíd*em, párr.8.

74 *Ibíd*em, párr.9.

75 Pablo de Greiff (2014) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. ONU AG Res. A/69/518 del 14 de octubre de 2014, párr.18.

EXPOSICIÓN 0030002

Julio García: la memoria presente

Julio era un tipo que concentraba entre sus venas y su piel el orgullo inmenso de ser no solo latinoamericano, sino peleón, rebelde, cristianamente irreverente, profundamente contestatario, tiernamente simpático, difícilmente reemplazable ..."

(Vasco, Roldo y Carlos. País Vasco)



Foto: Sisa Producciones / en Licto-Chimborazo

Con la cámara en la mano y su coraje, nuestro amigo chileno Julio García murió el 19 de abril mientras cumplía su trabajo de fotografiar aquello que consideraba importante. La noche de ese día, la cotidiana realidad tuvo una brutal represión policial a nuestro rostro de una brutal represión policial a nuestras familias enteras con niños y ancianos que de manera pacífica participaban en la multitudinaria marcha que en las calles de Quito expresaba su deseo de que acaban las tropelías del poder. Julio avanzaba con la manifestación pacífica hasta el Centro Histórico, cuando los gases tóxicos arrojados por los policías que reprimían a su propio pueblo, volvieron insostenible el ambiente. Su muerte devela la perversidad de la maquinaria de muerte que se ha ido adueñando de nuestras instituciones y que siguió las pautas del libreto vigente del periodo del que se llamó a sí mismo "crímenes de Estado, por regla general, se ensañan con los soñadores y constructores..." La orden de disparar al cuerpo, significaba herir, matar... Julio se fue con las voces de su pueblo y su impecable...

Fotografías de prensa compiladas por la Comisión de la Verdad que actualmente reposan en el Archivo Nacional del Ecuador.

6. Reparación administrativa en el Ecuador

El proceso de reparación de las víctimas del Informe de la Comisión de la Verdad nace del reconocimiento expreso y legal que realiza el Estado sobre su responsabilidad en relación a las vulneraciones de derechos ocurridas durante el periodo de 1984 a 2008, así la Ley para Reparación a Víctimas señala:

“Art. 2.- Reconocimiento de responsabilidad del Estado.- El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.

El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos”⁷⁶.

76 Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Publi-

Es así, que el Estado ecuatoriano reconoció su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad por lo que ante las vulneradas vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad, asumió su obligación de garantizar el derecho a conocer la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos⁷⁷.

La Constitución ecuatoriana señala que el Estado debe respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, es por ello que cualquier persona o grupo de personas que representen al Estado o actúen bajo su responsabilidad como delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública; estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos que provoquen por acción u omisión en perjuicio de particulares⁷⁸.

Como parte de la reparación integral y del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, la Asamblea Nacional en el año 2013, emitió la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad⁷⁹ y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 143.

cada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143 de fecha 13 de diciembre de 2013, artículo 4.

77 Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. En: Christian Paula. Guía para el ejercicio del Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas de graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Documentados por el Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador. CAJ.

78 Constitución del Ecuador, 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008. Art.11 inciso final.

En ésta Ley se estableció la creación de un Programa de Reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de implementar las medidas de reparación inmaterial conforme lo establece el Art. 4 y por otra parte el art. 7 la Ley, le otorga al ex MJDHC la facultad de suscribir acuerdos indemnizatorios.

Para esto, mediante Resolución Defensorial 101-DPE-2014, de fecha 02 de julio de 2014 se crea la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, la misma que tiene la finalidad de coordinar con las instituciones y autoridades del Estado la reparación de las víctimas, que fueron documentadas en el informe final de la Comisión de la Verdad.

Posteriormente, mediante Resolución Defensorial signada 198-DPE-CGAJ-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, la Defensoría del Pueblo expidió las “Directrices para regular el procedimiento para el Programa de Reparación por vía Administrativa para las víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos Documentadas por la Comisión de la Verdad”.

Es importante, recalcar que la Ley para la Reparación en su Disposición General Primera, estableció que en el plazo de 90 días desde la publicación de dicho cuerpo normativo la DPE, el MJDHC, la FGE, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, tenían la obligación de implementar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades determinadas por la Ley.

Sin embargo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, luego de 2 años de la promulgación de la Ley, recién emitió el Acuerdo Ministerial No. 865 del 3 de febrero de 2015 que contiene el “Reglamento de Procedimiento para los Acuerdo Reparatorios, los montos a pagarse por conecto de indemnización y las medidas para su cumplimiento”.

A pesar del rol que cumplía el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la ejecución del pago de indemnizaciones el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno, mediante Decreto Presidencial No. 560, de noviembre 2018 dispuso eliminar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y crear simplemente una Secretaría de Derechos Humanos, afectando las competencias en materia de derechos humanos y consigo la reparación integral a las víctimas del Informe de la Comisión de la Verdad.

Cabe señalar que el 13 de agosto de 2019, mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0013-R se emitió el “Reglamento de Procedimiento para la Suscripción de acuerdos indemnizatorios con víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”, derogándose el anterior Reglamento, a pesar que en un inicio se abrió un espacio de participación con las víctimas para la elaboración del reglamento, al final estas no fueron consideradas.

Tanto la Secretaría de Derechos Humanos como la Defensoría del Pueblo cumplen un rol fundamental para la reparación de las víctimas. A pesar de ello es importante señalar, como lo manifiesta la investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, Ecuador, María Cristina Solís Chiriboga, que la implementación de las directrices para regular el procedimiento para el Programa de reparaciones por vía Administrativa desde su inicio hasta la actualidad es deficiente debido al escaso número de personal con el que cuenta la Defensoría para la realización de reuniones individuales con cada víctima para llegar a los acuerdos de reparación inmaterial⁷⁹; así en su

79 Estos se hacen con base en un formulario que la Dirección ha diseñado y en el cual las víctimas, a breves rasgos, deben señalar lo que esperan como reparación en cada una de las líneas de trabajo que la ley ha definido. Entre uno de los testimonios que presenta María Cristina Solís Chiriboga es referente a la forma en cómo se siente las víctimas al contactarse con los representantes de las instituciones estatales.

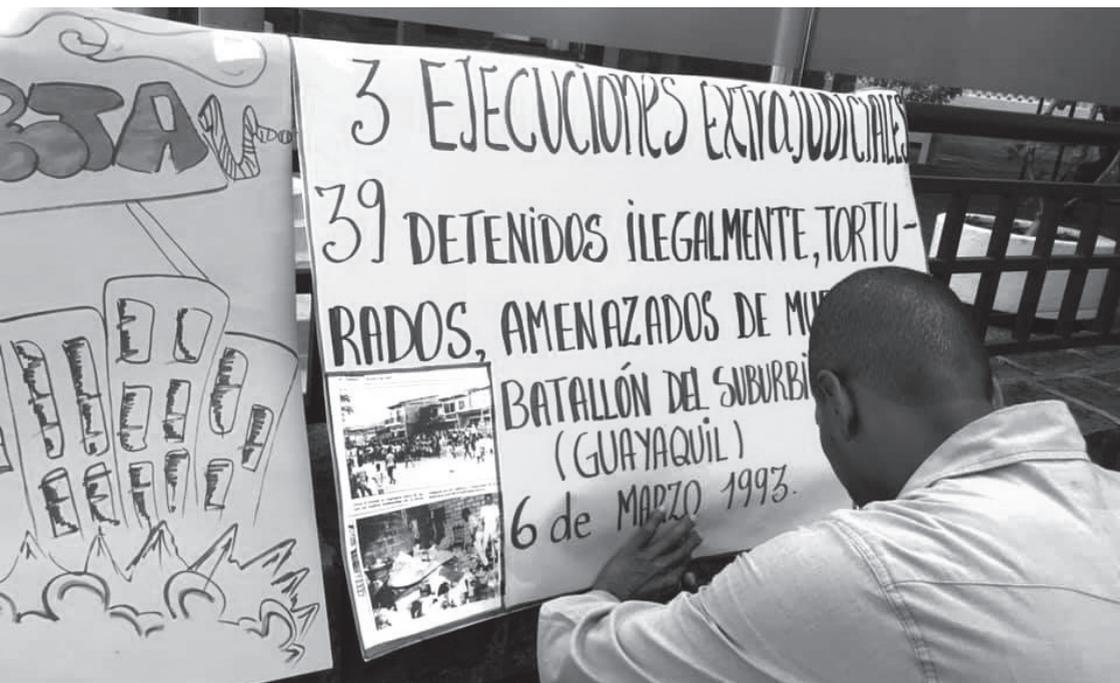
investigación se consideran testimonios como:

“Nos hacen sentir que estamos queriendo estafar al Estado, cuidado pidan más, no quieren arriesgar un milímetro de nada, te ponen trabas a las cosas en vez de facilitarte, es un proceso que no le veo un proceso fuerte, que esté realmente con decisión de ponerse del lado de las víctimas, como le correspondería, no tiene eso. Primero te cierran las posibilidades, ésta es la ficha que te dicen que hay que llenar, tiene este espacio para que llenes, éste, nada más, desde ahí ya te limitan, a nombre de que lo que quieren es que sea sencillo”⁸⁰.

En lo que concierne a la relación actual que mantiene la Secretaría de Derechos Humanos con las víctimas de la Comisión de la Verdad, coinciden con el testimonio expuesto anteriormente, es decir los y las funcionarias no se encuentran capacitados ni sensibilizados para atender a personas víctimas de graves violaciones y delitos de lesa humanidad. Es así, que durante los diferentes acercamientos que han mantenido, las víctimas han sido tratados como cualquier otro ciudadano sin considerar que sufrieron un proceso de vulneraciones de derechos por parte del Estado y que su sufrimiento ha transcurrido más de 30 años en los cuales el Estado no ha emprendido verdaderas acciones para alcanzar la Verdad, Justicia y Reparación.

Como se ha expuesto, existen dos instituciones del Estado encargadas de cumplir con la reparación en la vía administrativa; sin embargo, las diferentes trabas burocráticas y la falta de voluntad por parte de las autoridades no permiten que se cumpla con la reparación integral para las víctimas de delitos de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

80 (SC, entrevista, 9 de septiembre de 2015) Ex militante de AVC, víctima documentada de la CVE, presidenta de la Mesa Nacional de Víctimas. Ver en: María Cristina Solís Chiriboga. Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador. 2018. Pág. 194.



Plantón realizado por el Comité de víctimas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, realizado el 14 de marzo de 2019 en los exteriores de la Fiscalía General del Estado.

6.1. Conceptualización del Universo de Víctimas

Definir el universo de víctimas es crucial para cualquier Programa de Reparación por Vía Administrativa. Desde la discusión teórica se realiza por la naturaleza de la vulneración y la restricción de carácter temporal, es decir el período de investigación cubierto.

En el caso de análisis, la Ley de Víctimas contextualiza en tiempo y espacio la calidad de víctimas, es por ello que en su artículo 1 manifiesta que estas son aquellas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre 1984 y 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad⁸¹. Ahora bien, la Ley no se limita en establecer como víctima a la persona que de manera directa sufrió la vulneración a sus derechos, es por ello que la misma norma diferencia entre víctima directa, víctima indirecta y personas beneficiarias.

En tal virtud, de acuerdo con la Ley son beneficiarias las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos, y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad⁸², en calidad de víctimas indirectas.

Cabe mencionar que tanto las víctimas directas, como sus cónyuges, parejas por unión de hecho y familiares consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco, pueden acceder directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el Programa de Reparación por vía administrativa⁸³, que es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, a la indemnización como mecanismo de reparación a

81 Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Quito, Art. 1

82 *Ibidem*, Art.5.

83 *Ibidem*.

cargo la Secretaria de Derechos Humanos tan solo acceden las víctimas directas, y a falta de ellas, su cónyuge, su pareja en unión de hecho y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

Un primer aspecto a considerar en la distinción entre las víctimas directas e indirectas es que no existe un patrón único de afectación. De acuerdo con Beristain existen diferencias individuales con respecto a la importancia de las distintas medidas de reparación o la justicia. Por ello, es importante comprender el tipo de hecho traumático, la situación psicológica previa, la cohesión familiar, el tiempo transcurrido o como hayan podido enfrentar las consecuencias de las vulneraciones⁸⁴.

Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la distinción no tiene el propósito de segregación en el daño, debido a que el efecto victimizador de la vulneración la sufre la víctima de manera inmediata y sus familiares de modo mediato⁸⁵. En este sentido, las afectaciones ocasionadas a las víctimas y a sus familiares deben ser analizadas a través de informes psicosociales, los mismos que permitan conocer, a los funcionarios/as encargadas de implementar medidas de reparación, medidas apropiadas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico. En otras palabras, una atención integral con enfoque diferencial que no de lugar a una nueva vulneración de derechos. Debido a la división, es importante un acompañamiento a las víctimas y sus familiares por un equipo interdisciplinario durante todo el proceso.

84 Carlos Beristain.; Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, 2009, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Quito-Ecuador, pág. 3. Disponible en <http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1563136/3.+Dialogos+sobre+la+reparación.pdf/7954dc68-c74d-4b59-84fb-f247932c0f94>.

85 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Blake v. Guatemala, Serie C No 36, del 24 de enero de 1998, prs.109-116.

Por otro lado, en la conceptualización de víctimas, existe una situación en particular que es de gran preocupación. Son aquellas personas que se asumen como víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, pero que no denunciaron sus casos a la Comisión de la Verdad durante su etapa de investigación y recolección de relatos. Con relación a este grupo de personas existe un criterio que maneja la Resolución Defensorial No.198-DPE-CGAJ-2014 de la Defensoría del Pueblo, la misma que en su artículo 9 señala lo siguiente:

“(...) También tendrán derecho a ser beneficiarias del programa de reparación aquellas personas que, dentro de los casos denunciados por la Comisión de la Verdad, sean identificadas como víctimas producto de las investigaciones posteriores que lleve adelante la Fiscalía o en cumplimiento a lo ordenado en sentencia ejecutoriada”⁸⁶.

Es decir, también son personas beneficiarias de las medidas de reparación de carácter inmaterial coordinadas por el Programa de Reparación de la Defensoría del Pueblo, aquellas que no constan documentadas como víctimas en el Informe de la Comisión de la Verdad que padecieron los mismos hechos relatados en determinados casos documentados, pero que sus nombres no constan de manera explícita en el informe.

En varios casos las víctimas no se acercaron a rendir un testimonio ante la Comisión de la Verdad, por temor o desconocimiento, a pesar de que su nombre es referido por otras víctimas en sus propios relatos. De igual manera, existen 18 casos que la Comisión de la Verdad no terminó de investigar por la expiración de su mandato, y que se entregaron a la Fiscalía para que se complete la investigación.

86 Resolución Defensorial No.198-DPE-CGAJ-2014 de la Defensoría del Pueblo, la misma que en su artículo 9.

La Ley de Víctimas en su artículo 1 es específica en señalar que se van a reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Entonces desde este punto se resalta que serán objeto de análisis las graves violaciones a derechos humanos y los delitos de lesa humanidad.

Adicionalmente, el artículo 2 de la misma Ley reconoce la responsabilidad del Estado, y que las víctimas han “*sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad*”; pero también adiciona esta responsabilidad por “error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad.

Es así que desde el marco de la Ley de Víctimas se establece de manera general los delitos que serán objeto de reparación y los derechos que serán reparados. Sin embargo, el Informe de la Comisión de la Verdad señaló que las graves violaciones a los derechos humanos que se investigarías serían las siguientes: “privación ilegal de la libertad, tortura, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial”⁸⁷. Adicionalmente, la Comisión toma en cuenta de manera separada el análisis de la violencia sexual y enfoque de género para estudiar las formas diferenciadas de los dolores insertados en las víctimas por su condición de ser: mujeres, hombres o personas de la población LGBTI⁸⁸.

En este orden de ideas, la Ley de Víctimas realizó un reconocimiento expreso de la responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano sobre las violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad. Es así, que el proceso de reparación se realiza

87 Comisión de la Verdad (2010). Op.cit., p.19.

88 *Ibidem*.

es porque el Ecuador ha reconocido que durante el período de 1983 al 2008 se produjeron graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad que afectaron a varias personas dentro del territorio nacional, y que estas acciones fueron realizadas de manera directa a indirecta por el mismo Estado ecuatoriano⁸⁹. El proceso de reparación existe porque hay una declaración expresa sobre la existencia de estas violaciones a los derechos humanos que es asumida por el mismo Estado, lo que significa que en función de sus obligaciones nacionales e internacionales frente a los derechos humanos, debe reparar los daños provocados a las víctimas.

Un aspecto crucial a considerar es que el 07 de febrero de 2019 la Fiscalía General del Estado, mediante oficio No. FGE-GCVHD-2019-000733-O puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo el listado de nuevas víctimas identificadas, en casos investigados que provienen del Informe de la Comisión de la Verdad. Este listado fue socializado a las víctimas y a las Instituciones del Estado. Sin embargo, hasta la presente fecha ninguna de las nuevas víctimas identificadas por la Fiscalía ha sido reconocida por la Defensoría del Pueblo, señalan que el listado no tiene validez legal y que impulsarán la reforma a la Ley de Víctimas para el reconocimiento⁹⁰.

Precisamente, distintas víctimas se han acercado reiteradas veces a la Defensoría del Pueblo y la Secretaría de Derechos Humanos solicitando su reconocimiento como víctimas, sin tener respuesta. La Comisión de la Verdad conoció que entre 1998 y 2006 se habrían hundido

89 Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Op.cit., Art.2.

90 FGE. Oficio Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2019-005132-O de 13 de septiembre de 2019, en el que se remite copias simples del listado de casos en investigación y los fiscales a cargo.

40 embarcaciones por la Marina Norte Americana en costas ecuatorianas bajo la sospecha de tener vínculos con el tráfico de drogas y personas. Los tripulantes de las embarcaciones hundidas formaron la Asociación de Víctimas de las operaciones de la FOL junto con otras mujeres que perdieron sus esposos o hijos pescadores correspondiente al caso Manta.

La Fiscalía No. 2 de la Unidad de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos lleva adelante las investigaciones de este caso. En el listado entregado por la fiscalía se ha identificado 18 víctimas de este caso. Es importante destacar el argumento de Fiscalía cuando se identificaron víctimas en este y otros casos:

“Esta Dirección ha considerado que el derecho de las víctimas a recibir reparación de parte del Estado es superior a las normas internas referidas sobre la reserva de la investigación en atención a lo que disponen los artículos 78 y 424 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito por los artículos 8 y 9 de los Principios y Directrices básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional a interponer recursos y obtener reparaciones. Además, también se ha considerado la norma constante en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, que dispone la obligatoriedad de remitir esta información por tratarse de casos de violaciones a los derechos humanos. Más aun, tras haberse realizado un profundo análisis, se ha determinado que entregar esta información no atenta de ninguna manera el normal desarrollo de las investigaciones, pues la información remitida no tiene la potencialidad de frustrar la investigación, pues no se dan a conocer uno o varios elementos de convicción fundamentales para determinar la existencia del delito o la responsabilidad de las personas que pueden estar involucradas con cada uno de estos casos.

A su vez, me permito comunicar que esta información no es definitiva, ya que se continuará con el proceso de levantamiento de información y supervi-

*sión de las investigaciones*⁹¹.

Este argumento es acorde con el desarrollo normativo nacional e internacional sobre el alcance del derecho a la reparación, el cual debe desarrollarse de manera progresiva con las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio⁹². Sin embargo, el obstáculo para su reconocimiento sigue siendo la Defensoría del Pueblo.

A la luz de la recomendación 155 de la Comisión de la Verdad el Programa de Reparación por vía Administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo debe tramitar las solicitudes de reconocimiento de víctimas que no presentaron su caso a la Comisión de la Verdad, así como de aquellas sobre las cuales la Comisión de la Verdad no pudo llegar a la convicción de que la violación ocurrió o que fue responsabilidad directa del Estado. Las recomendaciones son específicas al señalar que las víctimas que son reconocidas como tales en el presente informe, no deberán ser objeto de un nuevo proceso de reconocimiento y deberán acceder de manera directa a las medidas de reparación contempladas por el programa⁹³.

En este sentido, el reconocimiento establece un desarrollo y un avance de este derecho, tomando en cuenta a nuevas posibles víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, que pueden quedar en invisibilización, indefensión y exclusión en caso de no reconocerlas. Es fundamental que la Fiscalía General del Estado continúe con el proceso de levantamiento de información y

91 Respuesta a la solicitud de información requerida a FGE mediante Oficio Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2019-005132-O de 13 de septiembre de 2019.

92 Cfr. Constitución del Ecuador 2008 Art. 11 numeral 8; sobre la Progresividad en Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Artículo 26 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 2 numeral 1.

93 155 recomendaciones.

de supervisión de las investigaciones en los casos denunciados por la Comisión de la Verdad para que se continúe identificando a víctimas que no se encuentran documentadas pero que podrían ser beneficiarias y deben ser reconocidas por el Programa de Reparación por vía administrativa a cargo de la Defensoría del Pueblo.

6.1.1. El colectivo LGBTI: colectividad documentada no reparada

Siguiendo con las problemáticas en la conceptualización de víctimas, en el tomo I de la Comisión de la Verdad existe un capítulo denominado “Violencia sexual y enfoque de género” en el cual se expresan las formas en las cuales el terrorismo de Estado menoscabó los derechos de las personas aplicando mecanismos de control y violencia enfocados a la sexualidad para la denigración de la persona. En esta sección la Comisión de la Verdad realizó un apartado dedicado a la violencia que desde el Estado se realizó en perjuicio de la población LGTBI, este aparato fue denominado “Homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGTBI en la década de 1990 y 2000”⁹⁴.

En esta sección el Informe de la Comisión relata el contexto de discriminación de la población LGTBI en Ecuador que se instaló en las esferas sociales y sobre todo en las estatales. El Informe describe los patrones de vulneraciones de derechos con perspectiva de género como la tortura que los hombres víctimas consideraron que disminuía su hombría. Por ejemplo, los torturadores utilizaban las expresiones como “maricón”⁹⁵ o “vamos a ver si soportas ser tratado como mujer”, como frases descalificadores hacia los hombres con las cuales los perpetradores asumían una actitud de súper hombre que podía romper la hombría de sus víctimas, asumiendo que la violación sexual

94 Comisión de la Verdad (2010). Informe Comisión de la Verdad “Sin Verdad no hay Justicia”, Tomo 1, Ecuador, Ecuareditorial, p.272.

95 *Ibidem*.

de un hombre lo convertiría en homosexual⁹⁶.

Frente a estos escenarios se puede ratificar que la noción patriarcal y heteronormada es un arma de dominación aplicada a las personas en condiciones de vulnerabilidad o considerados débiles por el otro. Entonces, la utilización de las representaciones de género se transforma en actitudes homofóbicas proveniente de este patrón social siendo exteriorizado para disminuir y menoscabar a las personas.

Adicionalmente, en esta sección se divide la vulneración de derechos a la población LGTBI en diversas áreas siendo estas las siguientes:

- El contexto de discriminación al colectivo LGTBI
- Políticas de seguridad local: violencia sistemática e invisibilidad
- Pasividad de las autoridades frente a actos de violencia homofóbica
- Discriminación y violencia homofóbica en la sociedad
- Temor a las represalias e invisibilidad
- Violación de Derechos Humanos
- Violencia Sexual

En este sentido, el Informe de la Comisión de la Verdad logró documentar y analizar la discriminación estructural que sufrió la población LGTBI en Ecuador en diversos espacios, sin embargo, el Estado a causa de su actuar y pasividad promovieron que las vulneraciones de derechos se mantuvieran impunes consolidando el sistema patriarcal y heteronormado.

Ahora bien, la Comisión de la Verdad no pudo recoger casos individuales sobre la vulneración de derechos de la población LGTBI debido a la existencia de la discriminación estructural que impidió por miedo o por diversas razones a las víctimas LGTBI presentar sus ca-

96 *Ibidem.*

sos. Es así que el informe señala lo siguiente:

“La violación a los derechos humanos de las personas del colectivo LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros e intersexuales) ha sido una práctica reiterada y de permanente denuncia desde antes del periodo de gobierno de Febres Cordero. La Comisión de la Verdad no pudo investigar específicamente los casos individuales de detenciones arbitrarias, violencia sexual o tortura en personas pertenecientes al colectivo LGTBI debido a que no recogió testimonios individuales que pudieran documentar estas violaciones con las garantías necesarias, dado que las víctimas no llegaron a la Comisión a dejar sus testimonios.

Sin embargo, la Comisión realizó varios grupos focales y entrevistas en profundidad con personas pertenecientes a dichos colectivos de forma que se pudiera visibilizar esta problemática como parte de los desafíos pendientes de la defensa de los derechos humanos en el país. Esta exigencia es especialmente importante por cuanto son personas consideradas diferentes o marginales por su condición sexual y cuyos derechos han sido frecuentemente violados. En varios de los casos que se analizan a continuación son evidentes las responsabilidades de los poderes locales y regionales”⁹⁷.

Lo señalado ratifica que las víctimas de la población LGTBI prefirieron mantener su invisibilidad para evitar su revictimización, sin embargo la Comisión de la Verdad sí documentó esta violencia estructural además que brinda información específica sobre un caso particular, el mismo que describe el relato de Narda del Rocío Torres Arboleda⁹⁸. En este orden de ideas, la sección del Informe de la Comisión de la Verdad denominado “Homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGTBI en la década de 1990 y 2000” debe entenderse como la documentación de la violencia estruc-

97 Comisión de la Verdad (2010). Informe Comisión de la Verdad “Sin Verdad no hay Justicia”, Tomo 1, Ecuador, Ecuareditorial, p.292.

98 *Ibidem*, p.300.

tural en contra de la población LGTBI en el Ecuador.

Ahora bien, la Resolución Defensorial No.198-DPE-CGAJ-2014 en su artículo 13 admite el ingreso de solicitudes colectivas para acogerse al Programa de Reparación por vía administrativa. Así, la población LGTBI al haber sido víctima de la violencia estatal que fue documentada por el informe de la Comisión de la Verdad tiene el derecho a una reparación colectiva fundamentada en la discriminación estructural anteriormente señalada.

La Fundación Ecuatoriana Equidad, su Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Fundación PAKTA, presentaron una solicitud de reparación colectiva a la población LGTBI en el año 2015. Esta solicitud hasta la presente fecha no ha sido implementada. De acuerdo con las organizaciones en noviembre del 2018, la Defensoría del Pueblo coordinó con el Ministerio del Interior un acto de disculpas públicas por parte de su máxima autoridad para el 10 de diciembre del mismo año, evento que fue cancelado por parte del Ministerio del Interior sin ningún tipo de explicación a las víctimas.

Para las víctimas son importantes estos reconocimientos simbólicos pero la reparación debe ser integral, son urgentes medidas de atención en salud física, psicológica y medidas socioeconómicas. Por lo que, el 17 de mayo de 2019, el colectivo Trans Coccinelle patrocinado por la Fundación INREDH presentó la denuncia al Estado ecuatoriano por el delito de lesa humanidad y el de persecución a las víctimas de represiones policiales intensificadas desde la década de los 80's hasta la actualidad⁹⁹. Esta denuncia es parte de varias acciones que el colectivo LGTBI ha emprendido para que sean reconocidas como víctimas.

99 El Comercio. 'Nueva Coccinelle' demanda al Estado ecuatoriano por lesa humanidad. 17 de mayo de 2019. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/nueva-coccinelle-demanda-fiscalia.html>



La Comisión de la Verdad no pudo recoger casos individuales sobre la vulneración de derechos de la población LGTBI, como de las integrantes de la Asociación Coccinelle.

7. Aplicación del programa administrativo de reparación integral

Los Programas de Reparación por vía Administrativa constituyen un mecanismo de justicia restaurativa en beneficio de las víctimas que hacen frente a las graves violaciones de derechos humanos tras periodos de represión estatal¹⁰⁰.

En el “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”¹⁰¹ de la Organización de Naciones Unidas, se refleja la necesidad de la aplicación de los estándares de derechos humanos dentro de los programas de reparación de derechos por vía administrativa. Este informe recomienda mínimos y estándares sobre los cuales los mecanismos nacionales de reparación integral de derechos deben trabajar en orden de generar procesos adecuados de reparación de derechos en beneficio de todas las víctimas. Entre las principales recomendaciones de este informe se destacan las siguientes:

- *“Las medidas de reparación deben beneficiar de manera principal a la*

100 Tricia D. Olsen, Leigh A. Payne, Andrew G. Reiter, Justicia Transicional en Equilibrio, Universidad Javeriana, 2016, Bogotá, Colombia.

101 Pablo de Greiff. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. ONU AG Res. A/69/518 del 14 de octubre de 2014.

*víctima, debido a que las mismas representan el dignificar la calidad de víctima de la persona*¹⁰².

- *Estas medidas de reparación permiten que se retomen los lazos de confianza entre la víctima y el Estado*¹⁰³.
- *Los mecanismos de reparación administrativa deben estar acompañados del reconocimiento de la responsabilidad del Estado a través de los procesos de verdad, justicia y memoria*¹⁰⁴.
- *Los programas de reparación deben tomar la interpretación amplia del derecho a la reparación a través de la aplicación de sus cinco formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición*¹⁰⁵.
- *Los programas de reparación deben definir los tipos de violaciones que serán objeto de las reparaciones dentro de un determinado conflicto o situación de represión*¹⁰⁶.
- *Los programas de reparación complejos son aquellos que aplican los cinco tipos de reparaciones, pero que además estos son los que garantizan de manera eficaz el derecho a la reparación de las víctimas*¹⁰⁷.

En este sentido, estas recomendaciones detallan la forma y los parámetros sobre los cuales debe operar un programa de reparación por vía administrativa. De acuerdo con la Constitución estos estándares son de aplicación directa e inmediata en cualquier instancia ante cualquier entidad del Estado.

Sin embargo, como punto de partida en este análisis es importante destacar la recomendación sobre la complejidad de los programas que

102 *Ibíd*em, párr.9.

103 *Ibíd*em.

104 *Ibíd*em, párr.11

105 *Ibíd*em, párr. 19.

106 *Ibíd*em, párr. 26.

107 *Ibíd*em, párr.31.

aplican los cinco tipos de reparaciones puesto que se asemeja al caso ecuatoriano. Además, recordar que la Defensoría del Pueblo se encarga de coordinar con las instituciones públicas y autoridades las medidas de restitución, rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición, que de acuerdo con la jurisprudencia histórica de la Corte Interamericana son de carácter inmaterial; y la Secretaría de Derechos Humanos a cargo de la Indemnización, es decir, material.

7.1. Reparación inmaterial a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador

La Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, establece que la reparación integral busca:

“Art.3.- Principio de Reparación Integral. - La solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”¹⁰⁸.

El Art. 4 de la Ley para Reparación de las Víctimas ordena y encarga a la Defensoría del Pueblo crear el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad. Para lo cual tendrá la obligación de crear una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales o cualquier otra instancia administrativa que

108 Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Op. cit., Art.3.

considere conveniente la misma que tendrá las siguientes líneas de trabajo:

“Art.9.- Estructura institucional y líneas de trabajo. 1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial. 2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos. 3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad. 4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción. 5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos”¹⁰⁹.

Mediante Resolución Defensorial 101-DPE-2014, de fecha 02 de julio de 2014, se crea la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, la misma que tiene la finalidad de coordinar con las instituciones y autoridades del Estado, la reparación de las víctimas que fueron documentadas en el informe final de la Comisión de la Verdad.

En el año 2014, mediante la Resolución Defensorial No.198-DPE-CGAJ-2014, se expiden las “Directrices para regular el procedimiento para el programa de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos documentadas por la Comisión de la Verdad” (Directrices para el Programa de Reparación), en la cual se menciona (Art. 3) que las medidas de reparación inmaterial se orientan a reencausar los proyectos de vida de las víctimas, buscando en lo posible la obtención de la reparación integral¹¹⁰.

Es este sentido la Corte IDH en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala manifiesta que el daño inmaterial corresponde *“tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las*

109 Ibidem Art 3

110 Cfr. Defensoría del Pueblo (2014). Op.Cit, Art. 3.

personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”¹¹¹.

Ahora bien, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las medidas de reparación que se han desarrollado se relacionan con los “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”. Entonces, dentro de las líneas de trabajo que presenta la Ley de víctimas se encajan los tipos de medidas de reparación inmaterial que señalan los estándares internacionales, siendo éstas las siguientes: satisfacción, no repetición y rehabilitación¹¹².

Con base a lo analizado, se desprende que por la vinculación que tienen los estándares internacionales dentro de la legislación ecuatoriana, los criterios y formas de reparación inmaterial desarrollados en la primera parte de este documento deben ser vinculados en la línea de trabajo que maneja la Defensoría del Pueblo. En este sentido, el listado de medidas que establece la Ley de Víctimas dentro del artículo 6 solo son referenciales, debido a que las mismas se complementan con aquellas que solicite la víctima bajo los contextos ocurridos en sus casos¹¹³.

Las Directrices para el Programa de Reparación plantea la posibilidad que las víctimas puedan firmar un Acuerdo Reparatorio el mismo que

111 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77. párr. 84.

112 Christian Paula. Guía para el ejercicio del Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas de graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Documentados por el Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador. CAJ.

113 Ibidem

es un instrumento mediante el cual, las víctimas y la Defensoría del Pueblo definirán las medidas reparatorias de carácter inmaterial¹¹⁴.

Según el Oficio Nro. DPE-DP-2019-0312-O de Acceso a la Información Pública¹¹⁵ remitido por la Defensoría del Pueblos pone en conocimiento que dentro del Programa de Reparación por vía Administrativa se encuentran incluidas un total de 280 víctimas directas y 765 víctimas indirectas dando un total de 1045 personas víctimas integradas al Programa. Además, la Defensoría del Pueblo señala que aún falta por incorporar al Programa 40 casos de los 119 registrados en el Informe de la Comisión de la Verdad.

En lo que concierne al número de víctimas que han suscrito los acuerdos existe un total de 286 Acuerdos de Reparación Inmaterial, que de acuerdo al oficio Nro. DPE-DP-2019-0312-O han sido remitidos en su totalidad para el proceso de indemnización a cargo del Ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos). Es decir que menos del 50% de víctimas ha suscrito dichos Acuerdo de Reparación, evidenciando que la política de reparación no genera una credibilidad hacia las víctimas. Esto, a su vez, se demuestra con el cumplimiento de los lineamientos de trabajo que debería realizar la Defensoría del Pueblos.

En lo que concierne a las cinco líneas de trabajo que debe llevar a cabo el Programa de Reparación a cargo de la Defensoría del Pueblos se señala lo siguiente:

114 Ley para la Reparación de las Víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Registro Oficial Suplemento 143 de 13 diciembre de 2013. Art. 23.

115 DPE. Oficio Nro. DPE-DNRVPI-2019-0312-O respuesta a los requerimientos del Comité de Víctimas de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos; en el que se adjuntan los oficios con instituciones entre 2015-2019.

7.1.1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial

La atención médica y psicológica para las víctimas debe ser prioritaria y especializada¹¹⁶, de forma gratuita e inmediata; brindada ya sea por parte de la institución Estatal competente, y en caso de carecer de ella por instituciones privadas¹¹⁷. En el caso de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, la Corte IDH ha ordenado la creación de un Comité para que evalúe la condición física y psíquica de las víctimas, así como las medidas que se deberán tomar en cada uno de los casos según sus necesidades¹¹⁸.

Cuando estas víctimas por cualquier razón no se encuentren en el país, el Estado deberá pagar los gastos que realice la persona por sus tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos como cualquier otro gasto conexo, que se realice en el país donde resida¹¹⁹. Además, el Estado deberá indemnizar por los gastos médicos realizados en el pasado o los futuros que las víctimas realicen a causa de todos los daños generados por el Estado¹²⁰.

En la actualidad, al carecer de un Comité especializado para evaluar la condición médica y psicosocial de las víctimas de delitos de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos, el Estado las

116 Constitución del Ecuador, 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008. Art.35.

117 Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 235.

118 Cfr. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 108

119 Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232. párr. 201.

120 Cfr. Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr..101-103.

ingresa al Programa de Reparación a través de la Red de Salud Pública del Ministerio de Salud del Ecuador. Es por esto que las víctimas exigen un debido acompañamiento psicosocial, ya que éstas deben reactivar los recuerdos que se mantuvieron reprimidos y continúan siendo dolores.

Por un lado, se entiende la razonabilidad de exponer los hechos traumáticos de la víctima al iniciar el proceso de rehabilitación; sin embargo, los reclamos evidencian que existe carencia de profesionales de medicina, psicología y de trabajo social sensibilizados, que atiendan a las víctimas de manera integral durante el proceso de reparación. No existe un compromiso institucional ante la dignidad de las víctimas. Adicionalmente, no hay políticas de seguimiento a las medidas implementadas, ni después de la reparación integral, justamente para sostenerlas y comenzar una fase de desvictimización que les permita a las víctimas insertarse en la sociedad.

Si bien, la Defensoría del Pueblo tiene un acuerdo con el Ministerio de Salud Pública sobre la atención especializada y prioritaria a las víctimas, el obstáculo de este procedimiento es que el Ministerio de Salud habría establecido que la atención médica de las víctimas sería igual que del resto de ciudadanos ecuatorianos, es decir que debería llamar a la operadora para solicitar una cita, lo que invisibiliza la calidad de víctima y demuestra la poca importancia que el Estado y sus instituciones prestan para rehabilitarlas.

Aún no se sabe si se va a entregar alguna identificación a las víctimas para que la atención especializada y prioritaria se ejecute. Las víctimas sostienen que hay falta de medicinas, atención especializada y que se debe mejorar la atención en las provincias. Es por ello necesario la creación de un Comité especializado para la atención médica y psico-social de las víctimas durante y después del proceso de reparación. En base al Oficio Nro. DPE-DNRVPI-2019-0037-0 de fecha 03 de julio de 2019 la Defensoría del Pueblo señala en el literal “G) (...) *actualmente el Ministe-*

rio de Salud se encuentra desarrollando la normativa de atención a víctimas de graves violaciones de derechos humanos”, es decir que no existe una normativa para las víctimas del informe de la Comisión de la Verdad.

Así, el Estado ecuatoriano no está comprometiéndose en la adopción de medidas de reparación inmaterial. Las pocas medidas de reparación se canalizan a través de servicios públicos ordinarios lo que conlleva al condicionamiento de las víctimas en aceptar medidas básicas sin mayor desarrollo, que generan doble revictimización y que no necesariamente responden a la proporcionalidad de sus necesidades.

7.1.2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos

En lo que concierne a la línea de trabajo referente a asesoramiento, representación y patrocinio para la judicialización de casos la Defensoría del Pueblo no ha generado medidas para su implementación, simplemente ha quedado en simples acompañamientos y asesorías jurídicas realizadas por las personas de la institución. Esto se puede corroborar de acuerdo a la información remitida mediante oficio Nro. DPE-DP-2019-0312-O en el cual señalan:

“En el marco de sus competencias constitucionales y legales, la Defensoría del Pueblo realiza, de así solicitarlo en forma personal, el seguimiento al cumplimiento debido proceso en cada caso por intermedio de nuestras delegaciones Provinciales. Por otra parte, el personal de la dirección de Reparación, da asesoría en temas jurídicos consultados por las personas víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad”¹²¹.

121 DPE. Oficio Nro. DPE-DNRVPI-2019-0312-O respuesta a los requerimientos del Comité de Víctimas de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos; en el que se adjuntan los oficios con instituciones entre 2015-2019.

La respuesta formulada por la Defensoría del Pueblo demuestra que no se encuentra cumpliendo con sus obligaciones establecidas en la Ley para Reparación de Víctimas, en el que se expresa el patrocinio de casos de víctimas del Informe de la Comisión de la Verdad. Hasta ahora, la Defensoría del Pueblo no ha patrocinado un sólo caso de dicha Comisión, demostrando que la falta de cumplimiento provoca la inexistencia de una verdadera política de reparación inmaterial.

7.1.3. Línea en educación en Derechos Humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad

La Defensoría del Pueblos a través de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, durante los 5 años que se encuentran ejecutando la reparación inmaterial sólo ha realizado 13 actividades globales entre las cuales se mencionan talleres con instituciones del estado y víctimas. Sin embargo, no existe una claridad del enfoque implementado en dichos espacios.

En lo que corresponde a la difusión del informe Final de la Comisión de la Verdad manifiesta haberse realizado en Unidades Educativas del país, en coordinación con el Ministerio de Educación. A pesar de haber realizado dichas medidas, es importante aclarar que no existe, por parte de la Defensoría del Pueblo, una política participativa entre las víctimas y esta institución, generando que las acciones que se llevan a cabo no formen parte del sentir colectivo y peor aún de una reparación integral.

A todo lo anteriormente mencionado hay que sumarle que no existe un reconocimiento social de las víctimas. Su reconocimiento es importante precisamente porque constituye una forma de reconocer la importancia y valor de las personas como individuos, como ciudadanos y como víctimas. A manera de ejemplo, la poca importancia y los esfuerzos del Estado por minimizar el proceso de reparación se muestra con la elección de Luis Enrique Herrería Bonet como magistrado

de la Corte Constitucional del Ecuador. INREDH, el Comité Nacional de Víctimas y la Mesa de Víctimas presentaron una impugnación dentro del proceso de oposición, en el mismo se hizo referencia a que Herrería consta como perpetrador de graves violaciones de derechos humanos en el Informe de la Comisión de la Verdad en el caso denominado María Banchón y otros (C 75) cuando se desempeñaba como intendente de Policía del Guayas en 1991. A pesar de esta acción realizada, la Comisión Calificadora de la Corte Constitucional ignoró los argumentos y la relevancia del Informe y lo posicionó como magistrado de la Corte Constitucional del Ecuador.

Reconocer a uno de los posibles victimarios con un cargo de la más alta Magistratura es un mensaje a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general de injusticia e impunidad que riñe con el objetivo de un Estado constitucional de derechos y justicia social.

7.1.4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción

De acuerdo a la información remitida por la Defensoría del Pueblo referente a las medidas simbólicas y medidas de satisfacción manifiesta que se han realizado diferentes acciones en articulación con otras instituciones del Estado como:

Ministerio de Cultura y Patrimonio / Gobiernos Autónomos Descentralizados.- En los consta: 1) Un taller sobre la “Importancia de la Creación de espacios de memoria dentro del proceso de reparación inmaterial”; 2) Develación de 4 placas; 3) Coordinación con la Empresa Municipal de Obras Públicas la rehabilitación de sitios de memoria en la ciudad de Quito, propuesta que aún sigue en un compromiso entre las partes¹²².

122 DPE. Oficio Nro. DPE-DNRVPI-2019-0312-O respuesta a los requerimientos del Comité de Víctimas de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos; en el que se adjuntan los oficios con instituciones entre

Ministerio de Defensa Nacional.- En caso de los Comandos de Taura, se entregó documentos personales referente a la hoja de vida militar, los ascensos y los cálculos actuariales, y las disculpas públicas por parte del Estado a través del Ministerio de Defensa¹²³.

Ministerio de Educación.- La Defensoría señala que se ha realizado: 1) cambio de instituciones educativas, laborales a víctimas indirectas; 2) han gestionado el nombramiento definitivo a una víctima directa dentro del Programa “Quiero ser maestro 5”; 3) Se encuentran en coordinación la denominación de Unidades Educativas con nombres de víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, menores de edad al momento de los hechos.

Ministerio del Interior / Policía Judicial.- Se indica que ha coordinado la supresión de antecedentes penales, además de los archivos policiales, por los hechos documentados por el Informe de la Comisión de la Verdad. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo no manifiesta el número de víctimas que han sido beneficiadas de la medida.

Dirección general de registro civil, identificación y cedulação.- Si bien manifiesta la Defensoría del Pueblo que se ha realizado la rectificación de identidad y filiación de personas víctimas directas e indirectas y la revisión e inscripción de defunciones en casos de ejecuciones extrajudiciales no remite el número de víctimas que se han beneficiado de la medida.

Se puede evidenciar que existe una falta de compromiso y comprensión del Estado en general sobre el derecho a la reparación integral. Si bien se reconoce la existencia de responsabilidad, este derecho se encuentra fuertemente influenciado por una comprensión “jurídica” del término. Es decir, las instituciones públicas no realizan un análisis de si las medidas son justas, apropiadas o efectivas, su preocupación

2015-2019.

123 Ibídem.

radica en la legalidad de las mismas. Por ello, las pocas medidas de reparación se canalizan a través de servicios públicos ordinarios lo que conlleva al condicionamiento de las víctimas en aceptar medidas básicas sin mayor desarrollo que no necesariamente responden a la proporcionalidad de sus necesidades.

Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo coordina con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (en adelante MIDUVI) acciones para materializar medidas de reparación socioeconómicas desde el año 2016. Así, el MIDUVI actualiza el registro social de las víctimas, apertura expedientes e identifica posibles beneficiarios/as. Sin embargo, únicamente dos víctimas han podido acceder a bonos de vivienda.

El principal obstáculo son los criterios de elegibilidad establecidos para acceder a los diferentes programas de vivienda que ofrece el Estado ecuatoriano. Es decir, si los registros sociales de las víctimas no están dentro de los umbrales de pobreza establecidos, no son elegibles para ser beneficiarios de los programas. Inclusive, en caso de cumplir con los criterios no pueden beneficiarse debido a que en sus provincias no se han planificado programas de vivienda. Estos antecedentes demuestran que en el Ecuador no existe una política pública clara de reparaciones.

7.1.5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos

La Defensoría del Pueblo señala que mantiene reuniones periódicas con el personal del Archivo Nacional, más no aclara cuales son las medidas para el cumplimiento de la línea de trabajo.

El programa de reparación administrativo enfrenta un vacío en cuanto a la conceptualización en tiempo y espacio en la calificación de las víctimas. Esta situación coloca en indefensión, invisibilización y exclusión a varias víctimas de violación a derechos humanos ocurri-

das en el periodo investigado por la comisión de la verdad. La FGE entrego un listado con nuevas víctimas identificadas dentro de las investigaciones, de quienes podrían ser beneficiario el programa de reparación de la DPE.

En lo que corresponde a las exigencias de las víctimas fuera de estos parámetros, se ha señalado la falta de reconocimiento de víctimas no documentadas en el informe final, a pesar que la Comisión de la Verdad, requirió expresamente se investiguen los 18 caso.

Al respecto el programa de reparación administrativo enfrenta un vacío en cuanto a la conceptualización en tiempo y espacio en la calificación de las víctimas. Esta situación coloca en indefensión, invisibilización y exclusión a varias víctimas de violación a derechos humanos ocurridas en el periodo investigado por la comisión de la verdad. La FGE entrego un listado con nuevas víctimas identificadas dentro de las investigaciones, de quienes podrían ser beneficiario el programa de reparación de la DPE.

Esto permitiría que se reconozca a nuevas víctimas en casos ya documentados, como sucede con la Cooperativa 10 de Enero y Batallón del Suburbio, además de nuevas víctimas en casos que no fueron reconocidos en el informe de la Comisión de la Verdad.

7.1.6. Consideraciones generales

Por todo lo expuesto, se pueden identificar las siguientes conclusiones relativas a medidas inmateriales.

Se puede evidenciar que las acciones para el cumplimiento de las 5 líneas de trabajo en materia de reparación inmaterial son mínimas frente a los 119 casos registrados en el Informe de la Comisión de la Verdad, a más que la mayor parte de las actividades que menciona la Defensoría del Pueblo no han contado con la participación activa

de las víctimas, por lo que no se puede considerar como parte de la reparación integral.

De igual manera, el proceso de reparación establecido por la Ley para reparación de Víctimas detalla un proceso que le quita celeridad a la reparación, puesto que divide el Programa de Reparación Administrativa en dos instituciones, propiciando espacios de re-victimización. El proceso inicia en la Defensoría del Pueblo, en donde solo se va a analizar las medidas inmateriales y luego esta institución pasará el expediente al ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ahora Secretaría de Derechos Humanos, para la indemnización.

En cada una de estas instancias las víctimas tienen que afrontar reuniones de trabajo para discutir con las entidades estatales sobre los hechos traumáticos y sus consecuencias. Lo mencionado evidencia que no existe un proceso de reparación integral articulado entre las instituciones.

La determinación de las medidas apropiadas en cada caso la realiza la Defensoría del Pueblo, escuchando el punto de vista del solicitante, que no tiene carácter vinculante para tal organismo. Si el solicitante no está de acuerdo con la propuesta reparatoria de la Defensoría, la negociación se termina y el proceso se archiva, sin reparar nada.

El propósito de la negociación es que la víctima identifique las medidas de reparación que en su opinión —no necesariamente informada— serían necesarias para paliar los efectos de las violaciones sufridas, y a partir de tal identificación, que la Defensoría interponga sus buenos oficios ante otras entidades públicas como el Ministerio de Salud o la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología, para procurar que dichas instancias hagan algo a favor de la víctima.

No obstante, la Defensoría del Pueblo asume equivocadamente que su rol se limita a realizar sugerencias a otras entidades públicas para

viabilizar los pedidos de reparación, sin posibilidad de exigir y menos todavía de supervisar su efectiva atención, cuando la Ley para la reparación claramente le asigna un rol de seguimiento y ejecución que implica la capacidad de imponer sus criterios técnicos a las demás entidades estatales. Esto a la fecha no ha ocurrido en ningún caso.

Las medidas de atención médica y psicológica, así como otros servicios, por ejemplo, el acceso a la educación a través de becas estatales o a préstamos para las víctimas y sus allegados se canalizan a través de entidades e instancias públicas ordinarias a las que todos los ecuatorianos tenemos acceso en forma gratuita, sin necesidad de estar inscritos en un “programa” de reparaciones.

Esta situación es aún más problemática si se toma en cuenta que el Programa de Reparación no contempla acompañamiento psicológico y social a las víctimas durante todo el proceso de reparación. Es preocupante que la Defensoría del Pueblo cuente con un solo psicólogo y que tiene con finalidad verificar si la víctima necesita de las medidas de rehabilitación psicológicas, más no otorgar una contención a las víctimas. Esta omisión es problemática ya que es una fase que, como víctima, se requiere para la contención y apoyo.

A pesar de que la Defensoría del Pueblo tiene delegaciones en todas las provincias del país, la gestión del programa de reparaciones está centralizada en la ciudad de Quito. Varias víctimas han experimentado dificultades al tratar de presentar sus solicitudes en provincias, o directamente han debido trasladarse a la capital para ser atendidos o dar seguimiento a sus procesos.

Otro aspecto que genera preocupación a los y las sobrevivientes, es que, a pesar del reconocimiento de la persecución estatal a grupos específicos, como mujeres y población GLBTI víctimas de violencia sexual, las medidas no contemplan un acompañamiento que brinde atención especializada e individualice a las víctimas.

7.2. Reparación material a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos

Cuando el expediente de la víctima termina de ser tramitado en la Defensoría del Pueblo con relación a las medidas de reparación inmaterial, el mismo debe ser remitido al ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ahora Secretaría de Derechos Humanos.

En esta instancia la víctima, tendrá que exponer su caso ante una Comisión que está conformada por funcionarios de este ex Ministerio, la Procuraduría General del Estado y la Defensoría del Pueblo. Tomando en cuenta lo señalado, la víctima debe poner en consideración nuevamente ante el Estado, su historia y los sufrimientos a raíz de la misma, para que éstos sean traducidos en la indemnización económica, lo que genera una victimización secundaria.

Un reclamo que tienen las víctimas es que el análisis que hace la Comisión negociadora para determinar los montos se lo hace por delitos cometidos y no por los derechos que fueron vulnerados. Asimismo, se exige que las víctimas presenten documentos que demuestren la atención en salud, el pago de honorarios de abogados, la pérdida de bienes, y otros gastos, es decir que la carga de la prueba recae en la víctima. No se aplica el principio de buena fe y se desconoce cómo aplicar el principio de equidad en beneficio de las víctimas, utilizado por la Corte IDH, lo cual ha significado a las víctimas el sentirse violentadas y maltratadas en este proceso.

Como se señaló, en agosto del 2018, se eliminó el Ministerio de Justicia, Derecho Humanos y Cultos, por la Secretaría de Derechos Humanos. Una vez conformada la Secretaría de Derechos Humanos se convocó a las víctimas a espacios de debate para las reformas al “Reglamento de Procedimiento para la suscripción de Acuerdo Indemnizatorio con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”.

El 13 de agosto de 2019, mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0013-R, se emite el Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de acuerdos indemnizatorios con víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, que finalmente no acogió las observaciones de las víctimas del Informe de la Comisión de la Verdad que participaron en el proceso.

En lo que concierne al proceso de reparación material a víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, la Secretaría de Derechos Humanos mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2019-0542-OF con fecha 30 de agosto de 2019 señala que la Defensoría del Pueblo remitió al ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) doscientos ochenta y cinco (285) expedientes correspondientes a casos de víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

En relación al número de acuerdos de reparación material llevados a cabo por el ex Ministerio de Justicia y la actual Secretaría de Derechos Humanos desde la vigencia de la Ley a víctimas, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, se han suscrito ciento trece (113) acuerdos de reparación material con víctimas o personas beneficiarias, por lo que existen 172 casos sin acuerdos de reparación.

En lo que concierne al presupuesto recibido anualmente por el ex Ministerio de Justicia y por la actual Secretaría de Derechos Humanos para el cumplimiento de los acuerdos de reparación se detalla lo siguiente:

Institución	Año	Actividad	Monto presupuestado
Ex MJDHC	2016	Gastos por reparación contenidos en Instrumentos emitidos por el Sistema Interamericano y Universal de DD HH	\$ 95.359,59

	2017	Cumplir con gastos por ejecución de medidas de reparación	\$ 2'596.902,61
	2018	Cumplir con gastos por ejecución de medidas de reparación	\$ 1'110.482,54
SDH	2019	Cumplir con gastos por ejecución de medidas de reparación	\$ 511.247,69

Secretaría de Derechos Humanos, agosto de 2019

A continuación, se puede observar, de manera desglosada, tanto el número de acuerdo de reparación material y los montos utilizados para la firma de acuerdo de reparación material suscritos por el Ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, actual Secretaría de Derechos Humanos.

En el año 2016, consta un acuerdo de septiembre y monto devengado en septiembre 2016: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 16 000.00¹²⁴

Acuerdos indemnizatorios 2016		
Mes	Número de víctimas	Monto devengado
Septiembre	5	
Octubre		80.000,00
Total 2016	5	80.000,00

Secretaría de Derechos Humanos, agosto 2019

124 SDDHH. Oficio Nro. SDH-SDH-2019-0589-OFy SDH-SDH-2019-05429-OF respuesta de acceso a la información sobre acuerdos indemnizatorios en Ecuador.

En el año 2017, se suscriben siete acuerdos con los siguientes detalles:

1. Acuerdo de marzo y monto devengado en el mes de abril 2017: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 182.780,00;
2. Acuerdo de mayo y monto devengado en el mes de junio 2017: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 64.043,39;
3. Acuerdo de junio y monto devengado en el mes de julio 2017: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 25.000,00;
4. Acuerdo de septiembre y monto devengado en el mes de septiembre 2017: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 5.573,17;
5. Acuerdo de octubre y monto devengado en el mes de octubre 2017: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 20.654,58;
6. Acuerdo de noviembre y monto devengado en el mes de noviembre 2017: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 21.741,19 y 7. Acuerdo de diciembre y monto devengado en el mes de diciembre 2017: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: 118.025,26¹²⁵.

Acuerdos indemnizatorios 2017		
Mes	Número de víctimas	Monto devengado
Marzo	1	
Abril		182.780,00
Mayo	3	
Junio	1	192.130,17
Julio		25.000,00
Agosto		
Septiembre	7	39.012,18
Octubre	24	495.710,00
Noviembre	22	478.306,22
Diciembre	10	1'180.252,64
Total 2017	68	2'593.191,21

Secretaría de Derechos Humanos, agosto 2019

En el 2018, se suscribieron cinco acuerdos con el siguiente detalle:

1. Acuerdo de marzo y monto devengado en el mes de abril 2018: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 31.087,21;
2. Acuerdo de junio y monto devengado en el mes de junio 2018: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 22.300,00;
3. Acuerdo de septiembre y monto devengado en el mes de septiembre 2018: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: USD 40.000,00;
4. Acuerdo de octubre y monto devengado en el mes de octubre 2018: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de reparación Material: 78.000,00; y

5. Se desconoce el número de acuerdos indemnizatorios correspondiente al monto devengado en el mes de noviembre de 2018 : USD 18.000,00¹²⁶.

Acuerdos indemnizatorios 2018		
Mes	Número de víctimas	Monto devengado
Marzo	17	
Abril		528.482,54
Junio	20	446.000,00
Septiembre	1	40.000,00
Octubre	1	78.000,00
Noviembre		18.000,00
Total 2018		1'110.482,54

Secretaría de Derechos Humanos, agosto 2019

Hasta la respuesta de la institución en el transcurso del 2019 se ha firmado un acuerdo de mayo y monto devengado en el mes de mayo 2019: Promedio de monto utilizado para la firma del Acuerdo de Reparación Material: 78.000,00¹²⁷.

Acuerdos indemnizatorios 2019		
Mes	Número de víctimas	Monto devengado
Mayo	1	18.000,00
Total 2019	5	18.000,00

Secretaría de Derechos Humanos, agosto 2019

126 Ibídem

127 Ibidem

Si bien existe un importante número de víctimas que han accedido al Programa de Reparación por vía administrativa, los datos muestran que el cumplimiento de la indemnización por parte de la Secretaria de Derechos Humanos es bajo. En relación con las otras cuatro medidas, la Defensoría del Pueblo manifiesta que ha coordinado con 26 instituciones públicas en ese sentido es importante conocer la implementación de estas medidas.

Para el cálculo de la indemnización compensatoria por daño inmaterial, el Acuerdo Ministerial ratifica que se utilizarán los parámetros de la Corte IDH para ser aplicados a los casos análogos que se presentes al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos¹²⁸. Sin embargo, si bien comprendemos que no es posible realizar una media, de los montos que han sido otorgados para la reparación material, en vista de las constante denuncias de la víctimas, consideramos necesario dar a conocer que, desde su sentir, los montos propuestos no representan el daño ocasionado e inclusive han llegado a sentir la revictimización de propuestas irrisorias después de años de espera.

Adicionalmente, en relación a los montos entregados a las víctimas no se conoce cuáles han sido los parámetros para cuantificar el daño material, por lo que las víctimas han denunciado las cargas probatorias que les otorga durante la negociación. En lo que corresponde a las últimas rondas indemnizatorias, con el actual reglamento, se están utilizando los montos reparatorios que contemplan casos análogos de la Corte IDH, sin embargo, estas no contemplan el daño emergente, lucro cesante y el proyecto de vida de las víctimas.

Además, la falta de trabajo interinstitucional entre las Defensoría del Pueblo y la Secretaria de Derechos Humanos, evidencia que los montos no contemplan la situación particular de los hechos de cada caso,

128 Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2015) Acuerdo Ministerial No.0865. Art. 16.

es decir cuando se evidencian casos colectivos, no se realiza un análisis pormenorizado de la situación y los hechos que vivió la víctima cuando se cometió el delito en su contra.

Finalmente, nos llama la atención que en el transcurso del año solo se llegó a un acuerdo de reparación material, no obstante, luego del anuncio de la Audiencia Temática sobre Verdad, Justicia y Reparación en los Delitos de Lesa Humanidad en Ecuador en el 173 periodo de Sesiones de la CIDH, la Secretaría de Derechos Humanos convocó a rondas indemnizatorias en las ciudades de Guayaquil, Quito y Loja.

Capítulo 3



La desaparición, y posible ejecución, de Enrique Duchicela, oficial de la FAE, aún está por esclarecerse, luego de 32 años.

8. Conformación de colectivos para la exigibilidad de verdad, justicia y reparación

Este proceso de lucha, sin duda ha caminado de la mano de quienes fueron sus principales actores, quienes fueron víctimas de los atropellos a su dignidad, su vida, su integridad y su libertad; víctimas de graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad. Algunos de ellos han decidido dar un paso al costado en los procesos posteriores a la publicación del informe de la Comisión de la Verdad, otros quienes en el camino se han sumado y quienes durante estos largos años se han juntado para no quebrantar su lucha y su exigencia para conocer la verdad, alcanzar justicia y que se garantice su derecho a la reparación integral.

En estos procesos se han conformado colectivos como el Comité de Víctimas y Familiares de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos del Ecuador y la Mesa Nacional de Víctimas De Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en Ecuador 1983-2008.

En esa incansable lucha, en conjunto con el Comité de Víctimas, se preparó el Informe de verdad, justicia y reparación integral que fue presentado ante la CIDH en el 173° Periodo de Sesiones en septiembre de 2019. Este trabajo tuvo un proceso de elaboración de meses durante el año por el Comité, una organización de hecho, conformada por víctimas directas e indirectas de los delitos de lesa humanidad y

graves violaciones de los derechos humanos, reconocidos en el informe de la Comisión de la Verdad y en exigencia de su reconocimiento por los hechos ocurridos entre los años 1983 hasta el año 2008.

El Comité a través de mesas de trabajo ha discutido sus estrategias y necesidades, identificó los principales obstáculos que enfrenta y sobre los que debe fortalecerse para alcanzar sus derechos que por décadas les ha sido negada.

En este camino lograron identificar los obstáculos institucionales que enfrentan principalmente la falta de voluntad estatal y el incumplimiento de obligaciones internacionales que finalmente se presente ante el Sistema Interamericano en audiencia pública, pero también este proceso aportó una reflexión interna que permitió identificar como han sabido mantener la esperanza de su colectivo, con la rusticidad de diversidades que integran, que con la voluntad de lucha por la justicia y caminar en conjunto para sobrellevar los buenos y malos momentos.

También este proceso de reflexión permitió superar obstáculos a través de los años, como las intromisiones externas para desarticular su organización y la falta de recursos económicos, humanos y comunicacionales que ha dado como resultado la poca difusión pública de lucha de sus derechos.

Frente a esto, su actuar continua con el respaldo de la academia, organizaciones e individuos que se han sumado a lucha. También continúan alzando su voz para llegar a las instituciones estatales que han dado cumplimiento de la Ley de Víctimas, pero además a los organismos internacionales para que, a través de ellos, finalmente el Estado garantice sus derechos.

8.1. Exigencias pendientes de cumplimiento

Luego de 10 años, la situación de las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad del Informe de la Comisión continúa sin alcanzar la Verdad, Justicia y Reparación Integral, por lo que continúan exigiendo:

La creación de un programa permanente de capacitación y sensibilización dirigido a todos los operadores de justicia respecto a los crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el Ecuador, que contemple derechos humanos, derecho penal internacional y justicia restaurativa, con un enfoque interdisciplinario.

Incremento del personal de la Fiscalía descentralizado a nivel nacional, que contemple investigadores civiles capacitados e independientes a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Aumento del presupuesto para la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía, para que pueda cumplir adecuadamente sus labores.

Conformación de un equipo interdisciplinario en la judicialización y en el programa de reparación administrativa, que brinde apoyo psicológico y social a las víctimas en el contexto de las investigaciones. Además, del acompañamiento psico social a los funcionarios encargados de estos casos.

Se reconozca a las víctimas que no han sido documentadas en el informe final, pero los hechos cometidos en su contra ocurrieron en la época entre 1984 y 2008, a través de la Resolución Defensorial Nro. 198-DPE-CAJ-2014 que señala *“Art. 9 (..) También tendrán derecho a ser beneficiarias del programa de reparación aquellas personas que dentro de los casos denunciados por la comisión de la verdad, sean identificados como víctimas producto de la investigaciones posteriores que lleve adelante la fiscalía o en cumplimiento a*

lo ordenado en sentencia ejecutoriada”.

La conformación de una mesa de trabajo integrada por las víctimas y las instituciones responsables de implementar el programa administrativo de reparaciones, para la construcción de políticas de reparación integral, su seguimiento y evaluación.

Que la CIDH brinde asesoría al Estado ecuatoriano sobre los estándares interamericanos de la reparación a fin de garantizar que el proceso interno satisfaga tanto la recomendación del informe de la Comisión de la Verdad como el mandato de la Ley de someterse a dichos estándares, además que pueda revisar las Actas de los Acuerdos Indemnizatorios, que si bien tienen el carácter de confidenciales, la CIDH podría revisarlos conjuntamente con las instituciones del Estado para evitar la revictimización de las futuras víctimas que sean llamadas a Rondas indemnizatorias.

Creación de un Comité especializado para la atención médica y psico-social de las víctimas durante y después del proceso de reparación. La supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación debe estar a cargo de una entidad independiente, que publique informes periódicos sobre los avances, las deficiencias, y proponga las mejoras que sean necesarias.

Garantizar que las víctimas tengan acceso a información sencilla, detallada y suficiente sobre el programa administrativo de reparaciones, y una vez incorporadas a dicho programa, sobre el estado de sus solicitudes de reparación.

Adopción de una política integral de memoria colectiva, que promueva la dignificación de las víctimas y familiares, a la par de construir un legado para la sociedad ecuatoriana que fortalezca las nociones sobre derechos humanos, lucha contra la impunidad, derecho a la verdad, justicia y reparación.

Que exista una política pública de reparaciones que garantice que la Defensoría del Pueblo coordine con las instituciones del Estado competentes, en el que el reconocimiento de responsabilidad se materialice en beneficios para las víctimas, para lo cual el Comité de Víctimas ha propuesto la conformación de un Comité Interinstitucional que contemple todas las líneas de atención e incorpore acompañamiento psicosocial para las víctimas y sus familiares.



Familiares de víctimas de la desaparición del naufragio del barco “Jorge IV”, caso que no se encuentra documentado por la Comisión de la Verdad, pero se encuentra en conocimiento de la actual Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado.

9. Creación del Comité de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad

La actual presidenta del Comité, Clara Merino recuerda que el Comité de Víctimas nace en 1983, conformado principalmente por mujeres, madres, hermanas, tías, amigas cercanas, cuando jóvenes hombres y mujeres empiezan a ser torturados o apresados desde el mismo gobierno anterior y con fuerza, usando ya un aparato con intervención de personajes del gobierno, incluido el mismo Febres Cordero, Torbay y más, y con la creación de aparatos especiales supra institucionales en ejército, policía y militares para la represión.

Entonces, recuerda que la única organización de derechos humanos que les podía apoyar era la CEDHU y sus contactos internacionales en el tema.

A partir del 2007 el Comité se reorganiza con la participación de un sector de ex militantes de Alfaro Vive Carajo y conjuntamente conformaron Comité Ecuatoriano Contra la Impunidad (CENIMPU) para la creación de la Comisión de la Verdad del Ecuador, en la cual fueron designados tres delegados para el Comité de Soporte de la misma y decidieron la integración de los Comisionados: Monseñor Luna Tobar, Dr. Julio César Trujillo, Elsie Monge (designada entre los Comisionados Presidenta) y el Ing. Pedro Restrepo, integrado desde la decisión de la Presidencia de la República y el Ministerio de Gobierno.

Durante el tiempo de vida de la Comisión de la Verdad, como parte del equipo del Comité de Soporte, Merino señala que tuvieron un largo accionar sin tener derecho a decisiones, y el Comité de Víctimas fue perdiendo paulatinamente poder de convocatoria y fuertemente poder de decisión.

En 2010 es entregado el Informe Final de la Comisión de la Verdad, en actos públicos importantes, donde el presidente Correa pide disculpas a las víctimas y ofrece reparación integral.

Casi de inmediato se rompe CENIMPU, o por lo menos varios de quienes habían firmado su constitución como parte de su directiva, por lo que ya no son llamados a ningún tipo de reunión por parte del mismo. Mientras tanto, varios de los integrantes de los ex Alfaro Vive que eran parte de CENIMPU pasan a ocupar puestos y cargos en el Gobierno de Rafael Correa.

Por esta razón y una vez que les golpea esta situación, se conforma el Comité de Víctimas de Graves Violaciones de derechos humanos y delitos de Lesa Humanidad, apoyados fundamentalmente por el Programa Andino de Derechos Humanos, de la Universidad Andina Simón Bolívar (PADH) y otras instancias de derechos humanos ya vigentes. Este Comité fue conformado por unos pocos ex Alfaro Vive y muchas víctimas que fueron asesinadas, apresadas ilegalmente, torturadas, desaparecidas, en diferentes territorios de Ecuador, sin haber sido parte de ninguna organización político-militar sino por pertenecer a sectores empobrecidos, organizados o simplemente atacados por los grupos paramilitares o parapoliciales creados por el Gobierno de Febes Cordero, su grupo de poder o alcaldes y gobernadores cooptados.

Para Merino, los principales retos en estos 10 años han sido mantenerse unidos como un Comité Nacional específico que integre al mayor número de víctimas y familiares, en el que han tenido que lograr pasos

para la implementación de políticas públicas que respondan a sus exigencias y derechos, los cuales, hasta el momento, pasados 10 años, no son acordes a sus necesidades.

Por ejemplo, señala la creación de una Dirección de la Comisión de la Verdad, ahora abierta a derechos humanos y otros temas, que con apenas 7 Fiscales (6 en Quito) han logrado judicializar 11 casos, uno sólo con sentencia en firme; además, la expedición de una Ley de Víctimas tardía, así como su Reglamento y funcionamiento, que pese a nuestros aportes (ninguno tomado en cuenta) no logró ser integral, justa ni tomar en cuenta el proyecto de vida, sino que dividió la reparación integral entre varios organismos del Estado, que hasta el momento no han cumplido con sus obligaciones legales.

Para ella “la misma Defensoría del Pueblo que sólo durante el corto período dirigido por Gina Benavides logró algunos pasos importantes, ahora desechados, ya que no tomó en cuenta nuestra petición de que no contemplara únicamente el período de la Comisión de la verdad, sino que fuera abierta a hechos anteriores y sobre todo posteriores de graves violaciones de DDHH y delitos de lesa humanidad, en sus diversas vertientes, no sólo políticas la reparación económica, hasta el momento totalmente injusta y revictimizadora por parte del Ministerio de Justicia y ahora por parte de la Secretaría de Derechos Humanos”¹²⁹.

Merino con preocupación cree que el Comité se ha debilitado en la presencia de integrantes de ex Alfaro Vive y Montoneras Patria Libre, pues desde el inicio o en el camino, han tenido la convicción de que este proceso no tenía futuro ni sería verdaderamente justo, por la misma política de los gobiernos de Correa y Moreno, su toma de un Estado al servicio de las clases dominantes y la represión de quienes buscan un sistema de justicias e igualdades, la actitud inconsecuente de ex integrantes de Alfaro Vive que por puestos de poder político y económico se vendieron al correísmo; y la convicción de que la úni-

129 Entrevista Clara Merino, realizada el 18 de diciembre de 2019.

ca actitud consecuente es seguir siendo militantes en la búsqueda de derechos e igualdades para las mayorías, en los esfuerzos por lograr un Estado y una sociedad igualitaria en lo económico, social, político y cultural.

Sin embargo, mira con fuerza que con el apoyo de organizaciones de derechos humanos, estos últimos años el Comité ha logrado integrar a víctimas de otros casos, en diferentes provincias y regiones; hacer un proceso de aprendizaje en derechos humanos y este tipo de casos; visualizar su papel en el presente y para futuras generaciones; tener fuerza para hacer un plan de trabajo, realizar acciones de presión en los organismos del Estado y lo público, construir una estructura y estar dispuesto, pese a sus debilidades, a continuar caminos para lograr verdad, justicia y reparación integral, no lograda de hecho con la sola creación del informes de la Comisión de la Verdad.

10. Aportes en el proceso de lucha ante las graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad

Desde la conformación de la Comisión de la Verdad en el año 2008 ha existido un proceso de trabajo en el cual han participado diferentes actores, tanto quienes fueron los Comisionados y la comisión técnica con que contó la Comisión de la Verdad, así como actores externos de la academia y la sociedad civil que desarrollaron un rol importante antes, durante y posterior a la promulgación del Informe de la Comisión de la Verdad.

La Comisión estuvo integrada por cuatro comisionados: el Dr. Julio César Trujillo, Monseñor Luis Alberto Luna Tobar, la hermana Elsie Monge Yoder y Pedro Restrepo Bermúdez (art. 7° del decreto); la hermana Elsie Monge estuvo a cargo de la presidencia de la Comisión de la Verdad; y por un Comité de Soporte “conformado por Mireya Cárdenas, Clara Merino, Francisco Acosta, familiares de víctimas, Ramiro Avila S., y un delegado del Ministro de Gobierno” que inicialmente fue Julio César Quiñonez hasta octubre del 2008, Iván Granda hasta febrero del 2009 y Gabriela Espinoza hasta la finalización del informe. Se nombró un Secretario Ejecutivo que tuvo la responsabilidad de coordinar técnica y administrativamente el trabajo de investigación encomendado a la Comisión de la Verdad, de enero de 2008 a enero de 2009 la secretaría estuvo a cargo de Romel Jurado Vargas y de ene-

ro de 2009 hasta el final el cargo lo desempeñó Cristhian Bahamonde Galarza¹³⁰.

Para alcanzar el objetivo de la Comisión contó con más de 65 personas que colaboraron desde diferentes funciones comenzado por los Comisionados, el comité de soporte, la secretaría ejecutiva, asesores, consultores nacionales e internacionales, equipo de investigación y finalmente el equipo técnico administrativo. Pero además del personal que conformó la planta operativa para lograr llevar a cabo la recopilación de la información de la víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad durante el periodo de 1983 a 2008 existieron personas externas a los antes mencionados que desde la experticia jurídica y académica aportaron conocimiento y fortalecieron los procesos organizativos; por lo que, para contar con su aporte en este acápite se plasma su memorias recogidas en pequeñas entrevistas.

Para el Comisionado Pedro Restrepo la conformación de la Comisión de la Verdad *“fue un paso fundamental en la promoción y defensa de los derechos humanos. Las Comisiones de la Verdad se han ido institucionalizando en diversos países con diversos resultados. Por ejemplo, es muy importante la que hubo en Argentina, que fue dirigida por Ernesto Sábató, y que abrió una luz muy grande y clara de todas las violaciones de derechos humanos en las dictaduras. En el Ecuador, nunca había habido una intención o preocupación mayor por iniciar una Comisión de la Verdad. Esta inquietud provino del grupo Alfaro Vive Carajo, que cuando comenzó la campaña de Rafael Correa para la presidencia, encontraron una receptividad grande para iniciar un estudio de [la posibilidad de] una Comisión de la Verdad”*¹³¹.

130 Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito, Resumen Ejecutivo, pág.17

131 Pedro Restrepo, entrevista realizada en diciembre 2019 por el equipo de la Fundación INREDH.

En el contexto de desesperación por parte de las víctimas de lograr ser escuchados y alcanzar verdad, justicia y reparación la Comisión de la Verdad se conforma a partir de cierta incidencia de grupos de víctimas de la represión de la década de los 80' que sentían que sufrían las consecuencias de la falta de procesamiento y de sanción y que insistían en la conformación de la Comisión, así lo menciona la hermana Elsie Monge.

Para Juan Pablo Albán, Doctor en Jurisprudencia, abogado de casos de víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos del Informe de la Comisión de la Verdad y docente de la Universidad San Francisco de Quito el antecedente que marca la creación de la Comisión de la Verdad fue “*la postura del gobierno de Correa durante la campaña electoral*”, para él era evidente que iba a tener una tendencia de izquierda, era evidente que había la apertura para discutir ciertas cosas que muchos gobiernos no quisieron tocar, particularmente la represión del 84 al 88.

A criterio de este jurista los colectivos que no eran de víctimas, sino que eran políticos, dispersos, tiene apertura del gobierno de Correa, que les da apertura y ellos se asisten de Alejandro Valencia Villa, quien es un muy reconocido jurista colombiana, que trabaja en temas de justicia transicional y él les dice que lo mejor que pueden hacer es una Comisión de la Verdad. También se asesoraron con Carlos Martín Beristain, médico español quien es miembro de la CV en Colombia y quien fue perito muchas veces de la CIDH, con Michael Reed Hurtado, abogado penalista especializado en DDHH y organizaron el proceso.

El doctor Albán, en la entrevista realizada a propósito de este texto recuerda que cuando llegó la toma de decisiones, se identificaron personajes que, desde un punto de vista social, sean reconocidos como simbólicos del movimiento de derechos humanos en el Ecuador, en la época de la represión.

Juan Pablo Albán señala que el informe era una verdad administrativa para el público, era un primer paso, era la antesala de una investigación formal judicial y esa era la intención. A su criterio de las 156 recomendaciones del informe, la más trascendente es la que dice investigue, por lo que cuestiona que nunca se planteó qué iba a pasar después de entregar la investigación. Eso no lo previeron y por eso, es que no hay mayor resultado, lo que conlleva frustración.

En sus palabras, para la última vez que estuvo con víctimas de casos del informe a finales del 2016, en una reunión grande con gente de provincias en el Consejo Provincial, ya había un desánimo bien marcado y sospecha que en estos tres años es que se han dispersado ya del todo. Yo en su momento les propuse hacer medidas de hecho, plantones, cosas más visuales para llamar la atención no solo de las autoridades sino también de la ciudadanía, con lo que señala:

“Ellos arrastran el estigma de las víctimas. Arrastran el estigma de ser señalados por importantes segmentos de la sociedad como terroristas y esto, los que están en AVC y los que no. No tengo ningún tapujo en decir que los AVC no eran terroristas, yo creo que desde un punto de vista jurídico tampoco era un grupo insurgente; creo que si era una banda alzada en armas y bajo ese punto de vista, se justificaba hacer un análisis desde el derecho penal pero calificar de terroristas creo que va muy lejos y es evidente que nadie se merece ser tratado así además. Pero ellos arrastran este estigma, mucho tenían reticencia al visibilizarlo, y es más había gente que directamente negaba su pasado. El primer pedido de medidas de reparación que se presentó ante la Defensoría del Pueblo cuando finalmente hubo la reglamentación, lo presentamos con Juan Francisco Roca, lo firmé con él. Juan Francisco estuvo detenido unos pocos días, pero en esos días le hicieron de todo, secuelas físicas permanentes hasta hoy, secuelas emocionales que nunca más va a terminar de sanar y secuelas económicas que han afectado de manera transversal toda su vida”³².

Finalizando con la entrevista del doctor Albán expresa que el informe de la Comisión de la Verdad, hoy, en un momento político distinto, donde el péndulo está volteando totalmente a la derecha y la gente te refiere como terrorista a los integrantes de Alfaro.

En lo que concierne al desarrollo de las actividades de la Comisión de la Verdad, recuerda la Hermana Elsie Monge que, a partir del Decreto del 14 de enero de 2008, se forma el grupo de comisionados

“Eramos el Monseñor Luna Tobar, Pedro Restrepo, Julio Cesar Trujillo y mi persona, me eligieron a mí de presidenta de los comisionados, luego el otro grupo de apoyo se puede decir, estaban conformados por la agrupación de los miembros de Alfaro Vive y estuvo ahí también Ramiro Ávila y algún representante del Ministerio de Gobierno. Y el punto de partida de la Comisión de la Verdad fue la denuncia de las víctimas, entonces se recorrieron 17 provincias del país en las que anunciábamos que estábamos ahí para recoger las denuncias, los que quisieron se acercaron a presentar su caso, después podíamos ver dos situaciones, la primera era en la que había personas que tenían temor de evidenciar que habían sufrido represión y a lo mejor no decidieron presentar su caso. Otras personas no se enteraron enseguida.

En fin, a los que acudieron a la comisión se les tomaba su testimonio y se seguía investigando. Ahí se conformó un grupo de trabajo de unas 40 personas para este proceso de investigación, se conformaba equipos e iban por varias partes del país recogiendo los testimonios, luego había que procesarlos, siempre insistimos que era importante tener documentos reservados porque ahí estaba la información de toda la cadena de mando. Los afectados sabían lo que les había pasado. Muchos veces en los casos más graves se conocía que había desaparecidos, ejecutados o torturados, pero no se conocía el entorno, la decisión de donde vino la orden y todo lo demás y por eso necesitábamos que los documentos sean reservados, se intentó por diferentes caminos, la policía decía que no tenía tales documentos, que se encontraba todo disperso en otros destacamentos, las fuerzas armadas

abrieron la posibilidad y ahí recabamos un poco de la investigación que estábamos haciendo, el periodo y las violaciones que estábamos investigando, de ahí recabamos algunos documentos reservados y por casualidad fuimos a dar con el archivo de la Policía que decían que no existía, ahí ya descubrimos esta habitación forrada de carpetas y finalmente pudimos recabar 300.000 fojas de documentos reservados que fue sumamente importante y por ejemplo uno de los resultados que no esperábamos comprobar de otra forma, llegamos a comprobar la existencia del SIC 10 lo cual lo negaban y decían que nada más era el número de un patrullero, ahí decía que el Gral. Edgar Vaca, quién era el jefe y habían las órdenes de lo que tenían que hacer y con quien, entonces cosas así fueron muy importantes al haberlas encontrado”¹³³.

La Comisionada recuerda que también se contrató con una compañía especial para sacar fotocopias, se localizaron los archivos y se iban sacando fotocopias. Todo ese material al finalizar el trabajo, se lo entregó a la Fiscalía para que continúe con el proceso de investigación y el proceso de judicialización. Elsie Monge trae a la memoria que para armar los expedientes de cada caso contaron con distintos materiales y los testimonios de las víctimas de que nos entregaban su aporte, insumos que se incluyeron en el Informe de la Comisión con ayuda de expertos, por ejemplo, el de Carlos V. T. quien se encargó de la parte psicológica y tiene un capítulo importante de todos los efectos psicológicos que les provocaron a las víctimas y a sus familias. También otros expertos que participaron en la elaboración del informe en Paraguay, Perú, es decir que tuvimos ayuda internacional para la elaboración del informe.

Los sumados esfuerzos que se refleja en este capítulo, da cuenta que el proceso social de la Justicia Transicional en Ecuador desde las organizaciones, víctimas y familiares de las violaciones a los derechos humanos

133 Elsie Monge, entrevista realizada en diciembre 2019 por el equipo de la Fundación INREDH.

suscitados por el Estado ecuatoriano a partir de 1983 a 2008, ha sido muy difícil en función del estigma que el mismo Estado se encargó de construir a partir de la “Teoría de los dos demonios”. Las consecuencias colectivas, la falta de construcción de la memoria y el complicado recambio generacional son condicionantes para que en la actualidad nuestra sociedad no se duela de la violencia del pasado y con ello permita que situaciones parecidas vuelvan a suceder en el presente.

A partir de la doctrina de seguridad nacional el Estado etiquetó a determinado perfil de personas como: terroristas, subversivas y delincuentes; para justificarse por las masacres que provocaban en su perjuicio. Para ello se armaron relatos y políticas de comunicación que avalaron el discurso oficial, que como resultado de ello la sociedad ecuatoriana incluso agradecía por la violencia ejercida en perjuicio de determinadas personas. Estas afirmaciones se sustentaban en la idea que el grupo al que estaba combatiendo el Estado tenía la consigna de desestabilizarlo, llenar de terrero a la sociedad y facilitar el cometimiento de delitos. Es así como la violencia del Estado se entendía avalada por la sociedad ya que el lado contrario supuestamente usaba la misma violencia para dañar a la sociedad¹³⁴.

En Ecuador esta teoría se materializa debido a la versión dominante es la memoria política, la misma que al hablar de los acontecimientos entre 1983 a 2008 justifica la represión ejercida por el Estado, es decir desde el poder, sin contrastarla con los contextos históricos nacionales y regionales del conflicto, ni mucho menos con los detalles del abuso de poder y sufrimientos extremos que vivieron muchas personas a causa del Estado. Es así que las víctimas de dichas violaciones fueron estigmatizadas por el Estado y la sociedad; impidiéndoles desarrollar

134 Bietti, Manuel (2008) Memoria, violencia y causalidad en la Teoría de los Dos Demonios. *El Norte –Finnish Journal of Latin American Studies* (No. 3, April 2008), *Instituti Iberoamerici Universitatis Helsingiensis University of Helsinki, Finland.*

sus proyectos de vida, reclamar por justicia y tampoco recibir una justa reparación por los daños sufridos.

Esta lógica respecto a la represión estatal en la década de 1980 impidió que Ecuador se convierta en “Colombia o Perú”, es el discurso popular que evidencia la dominación de la “Teoría de los dos demonios”, y esta es la principal barrera social de empatía hasta la actualidad. Las nuevas y presentes generaciones están aún limitadas para reflexionar desde un punto de vista crítico las actuaciones del Estado entre 1983 a 2008. Por otro lado, el estigma arriba mencionado también se riega en las familias de las víctimas, quienes no han tomado la bandera de lucha debido al miedo de ser asociados con las etiquetas con las que viven sus familiares. Estas situaciones complican a que la memoria colectiva ecuatoriana pueda ser más incisiva, ya que la historia oficial estudiada en el sistema educativo reproduce los estigmas creados desde el poder y no existen muchos ejercicios de memoria que puedan contrarrestar el relato oficial y posicionar las vivencias de las víctimas.

El trabajo del Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador de 2010 y la posterior Ley de Víctimas a través de los mecanismos de reparación y memoria tenían la principal labor de quebrar la memoria política y comenzar procesos para derribar la “Teoría de los dos demonios”. Sin embargo, la incapacidad de entender la importancia de la reparación y la memoria tanto, de manera individual como de manera colectiva, han generado que hasta en la actualidad el relato construido desde 1983 persista. Esta actitud estatal se puede leer como una negligencia por incapacidad de las y los funcionarios que no han realizado política pública integral en materia de memoria y derechos humanos; o esta negligencia ha sido deliberada para que la sociedad ecuatoriana no cuestione a grupos o personas que aún ostentan algún cierto tipo de poder político y que están comprometidas con graves violaciones a los derechos humanos.

A quienes denigraron la dignidad humana a través del ejercicio de la

función estatal, les interesa que la sociedad ecuatoriana avale el abuso y la represión, ya que les conviene que las presentes y las futuras generaciones ignoren y no reflexionen sobre las graves violaciones de derechos cometidos en el pasado para poderlos cometer nuevamente. El no trabajar en la memoria colectiva a partir de los acontecimientos y víctimas relatados por el Informe de la Comisión de la Verdad es reproducir la violencia del Estado.

A quienes vulneraron derechos humanos les conviene la impunidad y el olvido. El obstaculizar la memoria facilita la imposibilidad social de crítica, fiscalización y judicialización del pasado.

A quienes nos hicieron daño antes, les decimo el día de hoy: NUNCA MÁS.

Bibliografía

- ACNUDH. Estudio sobre el derecho a la verdad, ONU Doc. E/CN.4/2006/91, de 9 de enero de 2006.
- Asamblea General de Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. 24 de octubre de 2005.
- Carlos Berinstain. Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, 2009, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Quito-Ecuador. Disponible en <http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1563136/3.+Dialogos+sobre+la+reparación.pdf/7954dc68-c74d-4b59-84fb-f247932c0f94>.
- Christian Correa, Justicia Transicional: Manual para América Latina, Programas de reparación para violaciones masivas de derechos humanos: lecciones de las experiencias de Argentina, Chile y Perú, 2011, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), Brasilia y Nueva York. (ISBN: 978-85-85820-11-4). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29768.pdf> 445.
- Christian Paula. Guía para el ejercicio del Derecho a la Reparación Integral de las Víctimas de graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Documentados por el Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador. CAJ.
- CIDH. 156 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Audiencia pública el estado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad

de Ecuador.

- CIDH. El Derecho a la Verdad en América. OEA/Ser.L/V/IL.152. Doc 2, 13 de agosto de 2014. Párr. 18. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.
- Comisión de la Verdad. Informe Comisión de la Verdad “Sin Verdad no hay Justicia”, Tomo 1, Ecuador, Ecuaditorial, 2010. p.272.
- Comité de Derechos Humanos. Observación General No.31, 2004. U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225, párr.15.
- Constitución del Ecuador, 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador, Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CE-DEC) Quito - Ecuador. Disponible en:http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf
- Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de fondo de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 177.
- Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.párr. 261.
- Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.párr. 261.
- Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, párr. 258 y 259.
- Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 135.
- Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 1999. Serie C No. 57. prs.109-116.
- Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo

de 2010. Serie C No. 213, párr. 235.

- Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232. párr. 201.
- Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 195.
- Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77. párr. 84.
- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 24.
- Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39. párr. 41.
- Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 133.
- Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.
- Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 108.
- Corte IDH. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, fondo. Serie C No. 4.
- Daniel Feierstein (compilador), Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina, Prometeo libros, Buenos Aires, Argentina. 2009, `pág. 10.
- Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007.
- Denuncian falta de judicialización de casos de la Comisión de la Verdad e intento de cerrar fiscalías. 14 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1106-denuncian-falta-de-judializacion-de-casos-de-la-comision-de-la-verdad-e-intento-de-cerrar-fiscalias>.
- Diario El Universo. Comisión de la Verdad se crea-

rá el próximo mes. Disponible en:<http://www.eluniverso.com/2004/12/27/0001/8/D86F1C494C104749B03B0330BA-0779DF.html>.

- Diario Hoy. “Ley de Víctimas” Daniela Salazar Marín, publicado en su edición correspondiente al 23 de noviembre de 2013, disponible en formato electrónico en <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ley-de-victimas-595589.html>.
- Documentos desclasificados durante las investigaciones de la Comisión de la Verdad, la Directiva para la Formulación del Plan de Seguridad Nacional es parte de estos documentos. Archivo Nacional del Ecuador, documentos de acceso público.
- DPE.Resolución Defensorial No.198-DPE-CGAJ-2014 de la Defensoría del Pueblo
- El Comercio. ‘Nueva Coccinelle’ demanda al Estado ecuatoriano por lesa humanidad. 17 de mayo de 2019. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/nueva-coccinelle-demanda-fiscalia.html>
- Elsie Monge, entrevista realizada en diciembre 2019 por el equipo de la Fundación INREDH.
- Entrevista Clara Merino, realizada el 18 de diciembre de 2019.
- Entrevista realizada a Juan Pablo Albán 10 de diciembre de 2019.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Publicado Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2016-128. Reformado mediante Acuerdo Ministerial 55 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 408 de 13 de abril 2018. Art. 2, 4 8 y 10.
- FGE. Oficio Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2019-005132-O de 13 de septiembre de 2019, en el que se remite copias simples del listado de casos en investigación y los fiscales a cargo. Anexo 2 al Informe Verdad Justicia y Reparación presentado ante la CIDH en el 173 periodo de sesiones.
- FGE. Resolución Nro. 034-FGE-2019 de 30 de agosto de 2019, que implementa el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, publica-

da en el Registro Oficial Nro. 359 de 19 de marzo de 2018.

- Frank La Rue, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión Nota del Secretario General. Asamblea General de las Naciones Unidas Distr. General A/68/362. 4 de septiembre de 2013 Disponible en: <https://www.palermo.edu/cele/pdf/2013-Derecho-a-la-Verdad.pdf>.
- IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Reconciliación luego de Conflictos Violentos: un marco teórico de Carlos Martín Beristán. San José de Costa Rica.2005. Pág. 18.
- Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/rendiciondecuentas2015.compressed.pdf>
- Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Presentaci%C3%B3nRC2016-1.pdf>
- Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/Rendici%C3%B3nCuentas2017.pdf>
- Informe de gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponible en <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/04/Informe-RC-2018-MCYP.pdf>
- Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito, Resumen Ejecutivo.
- Informe Final de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010, Quito.
- Intervención del ex presidente, Rafael Correa en la Creación de la Comisión de la Verdad. Evento llevado en la ciudad de Quito el 03 de mayo de 2007. La transcripción de la intervención se encuentra disponible en: <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/2007-05-03-Discurso-Creaci%>

C3%B3n-de-la-Comisi%C3%B3n-de-la-verdad.pdf.

- La Fiscalía ya puede hacer nombramientos. 19 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.expreso.ec/actualidad/fiscalia-funcionarios-consejofiduciaria-cpccs-YX2642573>
- Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control de Constitucionalidad, Art.18.
- Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143 de fecha 13 de diciembre de 2013, artículo 4.
- Manuel Bietti. Memoria, violencia y causalidad en la Teoría de los Dos Demonios. *El Norte –Finnish Journal of Latin American Studies* (No. 3, April 2008), Institutum Iberoamericanum Universitatis Helsingiensis University of Helsinki, Finland.
- Memorando MCYP-SMS-2019-0552-M anexo al Oficio Nro. MCYP-MCYP-19-1390-O de 30 de octubre de 2019.
- OEA, Asamblea General, “El derecho a la verdad”. Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06).
- Olsen, Payne y Reiter, 2016 Justicia Transicional en Equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia. 2016, pág. 37.
- Organizaciones y víctimas rechazan la eliminación de tres fiscalías de la Comisión de la Verdad. 19 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1097-organizaciones-y-victimas-rechazan-la-eliminacion-de-tres-fiscalias-de-la-comision-de-la-verdad>.
- Pablo de Greiff. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. ONU AG Res. A/69/518 del 14 de octubre de 2014.
- Pedro Restrepo, entrevista realizada en diciembre 2019 por el equipo de la Fundación INREDH.
- Respuesta a la solicitud de información requerida a FGE mediante Oficio Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2019-005132-O de fecha 13 de septiembre de 2019.

- Ruth Teitel, Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, 2010: Sin verdad no hay justicia Resumen Ejecutivo. Ediecuatorial, Quito, Ecuador.
- Tricia D. Olsen, Leigh A. Payne, Andrew G. Reiter, Justicia Transicional en Equilibrio, Universidad Javeriana, 2016, Bogotá, Colombia.

